

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente

Reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior según acuerdo secretarial 15018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 1976.

Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos
Maestría en Derechos Humanos y Paz



Justicia Transicional en el Caso Mexicano Aportes de la CEEAVJ y la COBUPEJ en Jalisco

TRABAJO RECEPCIONAL para obtener el **GRADO** de
MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y PAZ

Presenta: **EDGAR JOSUÉ AYÓN GONZÁLEZ**

Tutora: **SONJA PERKIČ-KREMPL**

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, abril de 2021

Que el calendario no venga con prisas
[...]
Que los que esperan no cuenten las horas
Que los que matan se mueran de miedo
[...]
Que las verdades no tengan complejos
[...]
Que ser valiente no salga tan caro
Que ser cobarde no valga la pena

J. Sabina.

Dedicatoria

A las personas que se encuentran desaparecidas en el estado de Jalisco y a sus familias que, en un ejemplo de amor y dedicación a sus seres queridos, les buscan de manera inalcanzable y han logrado vencer la invisibilización que se pretende llevar a cabo con la desaparición, para lograr colocar la imagen de sus seres queridos en la sociedad. A las miles de madres, quienes a forma de protesta en contra del Estado y de manera forzosa, se han vuelto abogadas, forenses, doctoras, políticas y cualquier otra especialidad que les ayude a encontrar a sus hijos.

Agradecimientos

A mi Madre y a mi Padre, quienes, sin saberlo, siempre me inculcaron la pasión por los Derechos Humanos y la lucha constante por la dignidad de las personas y siempre me dieron las herramientas suficientes para ser una persona de bien.

A mis hermanos, que de manera incondicional siempre han estado ahí para apoyarme y motivarme a cada día ser mejor.

A mi compañera de vida, por ser parte de este proceso y estar en los desvelos de trabajo, así como ser parte de las discusiones y reflexiones aquí contenidas.

A mi Tutora, por todo el aprendizaje y reflexiones que fueron nutriendo el presente trabajo, pero también aportaron a mi crecimiento personal y profesional.

Título:

“Justicia Transicional en el caso mexicano: Aportes de la CEEAVJ y la COBUPEJ en Jalisco.”

Resumen:

La situación de derechos humanos en México y específicamente en Jalisco, ha alcanzado niveles alarmantes en relación al número de personas desaparecidas, siendo al corte del 1° de abril del 2021, 10,105 personas que faltan en sus familias, pero aún más importante, nos faltan como comunidad. Por ello, en el presente trabajo se reconocen las múltiples causas por las que se cometen las desapariciones, aceptando que todas terminan por generar un gran sufrimiento a sus familias y seres queridos, pero además, han alterado el modo de vida y han sembrado un miedo permanente en la sociedad. En razón de esto, se analiza la justicia transicional como una alternativa, para que sin esperar el cese de la violencia, se empiece a trabajar en la atención y reparación de las víctimas para reconstruir el tejido social y sanar las heridas sociales que enfrentamos desde la Guerra Sucia, a la Guerra contra el narcotráfico. Por ello, se considera cuáles son los aportes que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco y la Comisión de Búsqueda de Personas de Jalisco, pueden brindar a los elementos transicionales; es decir, justicia, verdad, reparación integral del daño, garantías de no repetición y construcción de memoria. Todo esto, a partir de un enfoque diferenciado que permita analizar de manera distinta, como las violaciones de derechos humanos generan a los diferentes grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, afectaciones diversas a la homogeneidad colectiva. Por último, se realiza un breve análisis de caso, para determinar cuál es la situación actual de las dos instituciones materia de análisis y su funcionamiento frente a diversas presiones socio-políticas.

Palabras Clave:

Justicia Transicional, Desapariciones, Jalisco, Derechos Humanos.

Contenido

| | |
|--|----|
| Introducción | 1 |
| Importancia y Contexto..... | 1 |
| La Justicia Transicional como Cambio de Horizonte | 3 |
| ¿Qué es la Justicia Transicional?..... | 8 |
| Apartado Metodológico..... | 13 |
| Capítulo I.- Desaparición de Personas | 15 |
| La Problemática de la Desaparición de Personas en México y Jalisco | 17 |
| Escenario de Desaparición..... | 23 |
| Carácter Pluriofensivo de la Desaparición de Personas..... | 25 |
| Capítulo II.- Justicia Transicional | 28 |
| Justicia Transicional en Jalisco | 31 |
| Enfoque Diferenciado..... | 33 |
| Elementos Transicionales..... | 35 |
| Justicia | 36 |
| Derecho a la Verdad..... | 41 |
| Memoria | 43 |
| Reparación Integral del Daño | 45 |
| Garantías de No Repetición..... | 52 |
| Capítulo III.- La CEEAVJ y la COBUPEJ como Mecanismos Extraordinarios | 55 |
| Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco | 58 |
| Comisión de Búsqueda de Personas Jalisco..... | 61 |
| Análisis de Caso | 64 |
| Manifestaciones 5 de junio del 2020..... | 64 |
| Conclusiones | 72 |
| Bibliografía | 83 |

Introducción

Importancia y Contexto

En el presente capítulo introductorio, se abordará cuál es la importancia de hablar de justicia transicional en un contexto de violencia y con un gran número de personas desaparecidas tal y como sucede en Jalisco, para posteriormente analizar el uso de la justicia transicional como mecanismo que contribuya al cambio de horizonte en un entorno específico y las diversas acepciones que ha tenido la justicia transicional a través de la historia, finalizando con el apartado metodológico de la presente investigación.

Específicamente, en el presente Trabajo, se realiza un análisis histórico y situacional de la problemática que representa la desaparición de personas en México, concretamente en el estado de Jalisco, con la finalidad de analizar si se reúnen los elementos que presupone un proceso de Justicia Transicional. Este proceso teniendo como objeto, la atención pronta y digna a todas las víctimas de desaparición de personas, que a su vez, contribuya a la reconstrucción del tejido social y pacificación del estado.

Al realizar dicho análisis situacional en Jalisco, se vuelve necesario observar la forma en la que se atiende a las personas que han sufrido la desaparición de un ser querido, así como la ruta que se tienen que llevar a cabo para lograr una reparación integral del daño a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco (CEEAVJ) y de las acciones de búsqueda humanitaria¹ que se realizan desde la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco (COBUPEJ).

Tanto la CEEAVJ como la COBUPEJ, que fueron creadas durante la administración del gobierno estatal del período 2012- 2018² y que en mayo del 2019, a través de las

¹ La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y sus homólogas locales, de acuerdo al artículo 5 de la Ley General en materia de Desaparición de Personas (2017), deben de actuar bajo un enfoque humanitario, el cual contempla que se deben de brindar atenciones tendientes al alivio del sufrimiento y necesidad de respuesta de los familiares. Mientras tanto a la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas de Jalisco, le compete también la búsqueda de personas, pero bajo un enfoque criminal tendiente también a la búsqueda y sanción de los responsables, siendo necesaria la presentación de una denuncia penal.

² La CEEAVJ fue creada a partir de la primera acta de Sesión de la Comisión, el día 27 de mayo del 2015 (CEEAVJ, 2015), de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, mediante el Decreto

modificaciones realizadas en el reglamento interno de la Secretaría General de Gobierno³, coordinan de manera directa con la Subsecretaría de Derechos Humanos, por lo que sus funciones deberían de estar encaminadas a promover, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas en el estado de Jalisco.

Las dos dependencias en cuestión, a pesar que han sido fortalecidas institucionalmente desde el cambio en la administración del Gobierno del Estado de Jalisco en 2018, han enfrentado diversas complicaciones al momento de llevar a cabo sus acciones cotidianas enmarcadas en las obligaciones que afronta cada una en diversas leyes y que sin duda alguna, llevan a cuestionar la forma en la que pudieran aportar a un proceso de justicia transicional. Esto se debe a múltiples factores, entre los que destaca la falta de atención al principio de debida diligencia y no, en el ejercicio cotidiano de dichas dependencias, sino al momento de la asignación de presupuesto y personal suficiente para llevar a cabo sus tareas; una falta de interés para llevar a cabo la construcción del derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad en general; así como el desinterés de diversas instancias del gobierno estatal por cumplir con sus obligaciones de atención a las víctimas y búsqueda de personas desaparecidas, lo que conlleva un deficiente actuar de la CEEAVJ y la COBUPEJ, en razón de la falta de personal y priorización de tareas.

Partiendo de los altos índices de violencia que se viven en México, se han generado cada vez más víctimas directas, derivadas e indirectas, esto sin duda alguna, ha moldeado un hartazgo colectivo que concluye siempre con un clamor de exigencia por verdad, justicia y reparación de las violaciones de derechos humanos (Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 2019). Esta demanda realizada desde las víctimas, pero respaldada por la colectividad, conlleva implícita una petición por un proceso

24831/LX/14, publicado el 27 de febrero del 2014. Mientras que la COBUPEJ fue creada mediante el Decreto DIGELAG DEC 008/2018, publicado el 16 de abril del 2018. (Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", 2018)

³. (Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", 2019) Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se Modifica el Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno. 30 de mayo del 2019.

transicional en el país, ya que justamente las solicitudes, conforman los llamados elementos transicionales, los cuales serán analizados posteriormente.

Sin duda alguna, si se logra colocar a las víctimas en el centro del proceso transicional, así como el respeto a la dignidad de las personas, se generarán condiciones adecuadas que contribuirán a cerrar las heridas emocionales, físicas y psíquicas, pero sobre todo sociales que afectan a la colectividad en el estado de Jalisco y que en términos de la presente investigación, tienen raíz en el alto número de personas desaparecidas.

La Justicia Transicional como Cambio de Horizonte

Dados los altos niveles de violencia y rompimiento del tejido social en Jalisco, las víctimas que han sufrido violencia y en razón de ello se les han violado sus derechos humanos, específicamente las víctimas de desaparición de personas, así como la sociedad, ansían un proceso que sirva para transitar de periodos violentos a una estabilidad democrática que conlleve a la protección y goce de derechos humanos. Esto con la finalidad de buscar alternativas sanadoras a nuestras heridas sociales y que se ven reflejadas en un tejido social completamente destruido, creándonos experiencias traumáticas (Castillejo, 2017).

Respecto a las experiencias traumáticas que se generan por la desaparición de personas, estas se vienen grabando en nuestra memoria colectiva a partir de la Guerra Sucia, nombre que recibe el periodo que tuvo inicio en los años sesenta, en la cual el Estado perpetuó un gran número de desapariciones forzadas de manera sistemática⁴ en contra de las personas que tenían ideales políticos contrarios del régimen gubernamental en turno. Posteriormente, esta experiencia traumática revive a partir de la guerra contra el narcotráfico y las graves violaciones de derechos humanos que se dieron alrededor de esta estrategia militar a todas luces fallida, que da inicio con el mandato de Felipe Calderón como

⁴ De acuerdo a la jurisprudencia internacional, se entiende que una práctica es sistemática cuando se realizan de manera habitual y a manera de respuesta de una política u orden de gobierno (Lobo, 2019). En alcance a esta investigación, la desaparición de personas ha alcanzado este elemento de sistematicidad, ya que el Estado no ha tomado acciones necesarias para que estas ya no sean llevadas a cabo por sus agentes o investigar y sancionar a los actores materiales e intelectuales.

presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 2006. Estos dos traumas sociales contienen por igual la comisión de delitos que de acuerdo a su sistematicidad, pueden ser catalogados como de lesa humanidad y que a la fecha siguen impunes.

El término de experiencias sociales, bajo una perspectiva psicosocial, es entendido como aquellos procesos que nos han ido marcando como sociedad (DeJusticia, 2010). Recordando a lo que desde el psicoanálisis se aborda como heridas al ego de la humanidad, las cuales mencionan que en la historia de la humanidad han existido 3 momentos importantes que han afectado nuestra concepción como especie, la forma en la que habitamos el mundo y nuestras interacciones cotidianas (Freud, 1917) reconocidas en:

I) Al momento que Galileo Galilei demuestra que la tierra no es el centro del universo y que esta solamente gira alrededor del sol, se deconstruye la idea que el hombre es el centro del universo;

II) La segunda afectación al ego de la humanidad, se da cuando Darwin y toda la escuela científica desarrollan la teoría de la evolución, en este momento se baja un escalón en la creencia que somos una especie superior a las demás y que tenemos toda la disposición sobre los bienes naturales y;

III) Esta última afectación detectada al día de hoy, ocurre cuando la psicología y ciencias exactas, reconocen la existencia de la consciencia y del “yo” en el ser humano, identificando que esta consciencia en muchas ocasiones, es la que nos orilla a tomar decisiones que no son del todo elegidas por nosotros mismos, por lo que empezamos a cuestionarnos de manera constante nuestro libre albedrío en nuestras decisiones y acciones del día a día.

(Freud, 1917, págs. 129-135).

En este sentido, podemos retomar que a partir de la problemática de la desaparición de personas, en México hemos vivido dos etapas que han generado graves afectaciones y heridas como sociedad, tanto la Guerra Sucia como la Guerra contra el narcotráfico, han presentado

sus propias particularidades en el estado de Jalisco, en razón del alarmante incremento en el número de personas desaparecidas. Ambas heridas se dan en contextos de impunidad que permiten la reproducción masiva de hechos violentos sin que exista una sanción a los responsables, esto a la par de la creación de grupos cada vez más violentos y sofisticados para atentar ya no solamente contra el Estado, sino también contra la sociedad.

Dentro de estos contextos de graves violaciones de derechos humanos como lo es la desaparición de personas, los familiares, los grupos cercanos y la sociedad, sufren situaciones traumatizantes que conlleva graves afectaciones psicosociales⁵, estas afectaciones resultan ser transgeneracionales y ocasionan escepticismo y pérdida del sentido colectivo (DeJusticia, 2010). Desde el estudio del problema de la desaparición de personas en Guatemala, es que se menciona que durante la desaparición de un ser querido:

“[...] se pierden los marcos reguladores que permiten la vida en sociedad, se trastocan las condiciones que dan seguridad, que hacen previsible el futuro, se imposibilita tener control de las propias acciones y mantener los valores de dignidad, respeto o solidaridad entre seres humanos” (DeJusticia, 2010, pág. 5).

Todo esto, genera diversas afectaciones en las familias de las personas desaparecidas, ya que, durante la desaparición de un ser cercano, no se puede cerrar el duelo como si el ser querido hubiera fallecido, pero tampoco hay elementos suficientes para sostener la idea de supervivencia “solo se conoce la ausencia y finalmente, recae sobre la familia, como una permanente burla, la responsabilidad de asumirlo vivo o muerto” (DeJusticia, 2010, pág. 8).

Durante estos procesos de crisis que enfrentan las víctimas, se ha demostrado la existencia de alteraciones en la forma en la que se percibe el espacio y tiempo, esto a partir de la aparición de síntomas como el fantaseo, que son utilizados como un mecanismo adaptativo del cuerpo para afrontar periodos de crisis, lo cual se traduce en afectaciones emocionales y afectivas que pueden conllevar a actitudes de aislamiento con la intención de

⁵ Se entiende por psicosocial, aquel entramado de interacciones de un individuo o de sus familiares, amigos y comunidad. (DeJusticia, 2010).

no confrontarse con otras personas que podrían herirlos con prejuicios o preguntas que resulten incómodas y revictimizantes (DeJusticia, 2010)⁶.

En general, las afectaciones vividas a partir de la desaparición de un ser querido, resultan ser muy graves y ocasionan mecanismos psicológicos de protección para los individuos, así como afectaciones al entramado social, alterando la forma de relación entre víctimas y el resto de la sociedad, creando barreras de aislamiento social y que de a poco, van contribuyendo a la ruptura del tejido social. Esta ruptura, desde un aspecto psicológico, se da porque como individuos naturalmente sociales nuestras necesidades primarias se ven satisfechas desde la interdependencia con los demás, cuando estas interacciones se rompen, se pierde la sensación de confianza compartida y las personas deciden aislarse “ocasionan la pérdida de confianza en el ser humano y su naturaleza bondadosa” (DeJusticia, 2010, pág. 11), es prácticamente dejar de confiar en la/él otro y terminar por dejar de lado nuestras obligaciones colectivas de protección y ayuda mutua.

Durante la desaparición de una persona, se cometen una serie de violaciones de derechos humanos a las víctimas directas, que van desde el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad personal, así como al reconocimiento y personalidad jurídica. Sin embargo, es importante no dejar de lado que las familias además del dolor y de la incertidumbre permanente, viven complicaciones en aspectos psicológicos y sociales, también sufren violaciones a sus derechos humanos, tales como el derecho al debido proceso, al momento de tener que afrontar investigaciones, que en la mayoría de los casos terminan por llevarse de manera negligente y también su derecho a la integridad personal, en razón de las afectaciones psicológicas que sufren y en la mayoría de los casos, termina por tener repercusiones físicas.

Atendiendo a estas afectaciones que viven los seres cercanos de la persona desaparecida y a lo señalado en la Ley General de Víctimas (2013), que estipula la diferencia

⁶ Los familiares de las personas desaparecidas afrontan 3 traumas diferentes. El primer trauma genera un miedo grave y es ocasionado al momento que la persona vive la desaparición de su ser querido o es notificada de la misma. El segundo trauma es generado a partir de las revictimizaciones subsecuentes. Por último, se genera un trauma crónico por el terror que el hecho vuelva a ocurrir, lo cual sucede de manera continua. (DeJusticia, 2010).

entre víctima directa como aquella que ha sufrido la violación de derechos humanos y como víctima indirecta a aquellas que han sufrido afectaciones a partir de su cercanía con la víctima directa, es que de manera empática al reclamo de los familiares de personas desaparecidas y para términos de la presente investigación, serán reconocidos como víctimas derivadas.

Lo anterior, ya que, si bien las y los familiares no han sufrido la conducta de desaparición, ha quedado asentado que sí han tenido que atravesar otra serie de violaciones de manera directa a sus derechos humanos y una gran afectación emocional y física, “los daños causados por la desaparición forzada no son efectos colaterales” (DeJusticia, 2010, pág. 19).

La sociedad de México y Jalisco que no ha sufrido la desaparición de un ser querido, son las que deberían de ser consideradas como víctimas indirectas, ya que si bien no han sufrido las afectaciones físicas, psicológicas y sociales por la desaparición de un ser querido, si es a todos claro que de manera forzada, hemos tenido que realizar una serie de cambios en nuestro modo de vida para intentar reducir los riesgos de desaparición, hemos tenido que afrontar y normalizar el miedo permanente a que nosotros, un familiar o cualquier ser cercano, sea víctima de desaparición.

Añadiendo, la consideración de víctima indirecta para la sociedad en general, no debe ser analizada solamente en términos de los cambios que han tenido que realizar en su vida diaria, sino también, por no contar con los mecanismos para participar de manera eficaz en la construcción de las políticas públicas de seguridad humana y la evaluación de las mismas (Salvatierra, Díaz, & Knippen, 2018).

Por ello, es que se vuelve necesario estudiar a fondo el camino que tenemos que transitar para lograr avanzar de un período que seguimos viviendo de violencia y que tiene como fuente las heridas no cerradas del pasado, para lograr la construcción de un proceso de reducción de violencia, de reconocimiento de las víctimas y su reintegración en la vida social, así como de mayor respeto a los derechos humanos de toda la ciudadanía. Partiendo principalmente de dos instancias esenciales en la búsqueda de personas como lo es la COBUPEJ y en la reparación del daño a cargo de la CEEAVJ.

¿Qué es la Justicia Transicional?

El Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ, s.f.), define por justicia transicional, aquel proceso mediante el cual los países que han sido oprimidos por regímenes de poder, transitan a nuevas instancias de gobernabilidad, colocando a las víctimas y su dignidad al centro de la ecuación del nuevo sistema. En el mismo sentido la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2014), estableció que los elementos propios de un proceso de justicia transicional se deben de entender primordialmente desde las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, es decir: **justicia**, que conlleva -entre otras cosas- proceso de investigación, enjuiciamiento y sanción de las personas responsables de graves violaciones de derechos humanos; el **derecho a la verdad y construcción de memoria**, desarrollado principalmente a partir de la construcción y preservación de los hechos y el recuerdo de las y los familiares; el derecho a una **reparación integral del daño**, entendido como un derecho que tienen todas las víctimas de violaciones de derechos humanos y; **garantías de no repetición**, resultado de las medidas que se implementen para transformar las condiciones que permitieron las violaciones de derechos humanos y evitar que estas vuelvan a darse. Durante esta investigación estos cuatro términos serán identificados como elementos transicionales.

Todas estas acciones propias de los procesos transicionales, deben buscar centrarse en la construcción de mejores sociedades de paz y a la restauración del tejido social. Así mismo, se busca restablecer el sentido de proximidad que se ha ido perdiendo con los demás por la confrontación en búsqueda de espacios de supervivencia o protección personal (Castillejo, 2017), es decir, se debe de replantear nuestras relaciones diarias en las escuelas, en los centros de trabajo, en las familias y en fin, en todas nuestras relaciones interpersonales⁷.

⁷ Se debe de considerar dentro del horizonte de lo deseable, la reestructuración de diversas causas que permitieron las afectaciones y violaciones de derechos humanos, transformando las cuestiones estructurales en materia económica y social, ya que solamente de esta manera, lograremos sentar las bases de una nueva sociedad que logre una ruptura de los estadios de violencia, pensando más allá de la simple institucionalización de los derechos humanos (Castillejo, 2017).

Dentro de la doctrina transicional, se enmarcan diversos procesos que buscan el fortalecimiento democrático para así impedir violaciones futuras de derechos humanos, logrando el establecimiento del estado de derecho, descubrir y revelar la verdad, enjuiciar a los responsables y reparar a las víctimas (Olsen, Leigh, & Reiter, 2016). Estos procesos no resultan ser lineales, es decir, no hay una secuencia de cumplimiento ni se van dando paso tras paso, sino que estos se van adecuando a los diversos contextos de los escenarios donde son aplicados, atendiendo principalmente a los elementos sociales, históricos, económicos, políticos y culturales propios de cada país. Volviéndose relevante la forma en la que se decide el cambio de un periodo a otro⁸, la duración del régimen que se deja atrás, el grado de afectaciones y las violaciones de derechos humanos que existieron (Olsen, Leigh, & Reiter, 2016).

A fin de dar un poco de claridad a esto, Olsen (2016) explica cuatro modelos que se han implementado en la historia de la Justicia Transicional:

A) ENFOQUE MINIMALISTA: Esta propuesta supone que los procesos de justicia transicional, deben de recargarse en períodos de amnistía, ya que, en caso de llevar a cabo investigaciones y procesos de esclarecimiento de los hechos por parte de los responsables, se vuelve imposible cerrar las heridas creadas en la sociedad por la duración de los procesos y el gran involucramiento social y emocional que se pueda dar. Se sigue reconociendo a los poderes fácticos que podrían ser perjudicados en caso de ser investigados y que continúan teniendo el poder suficiente para influenciar en las decisiones de la vida política y de las instituciones públicas para bloquear cualquier posibilidad de transición.

B) ENFOQUE MAXIMALISTA: Bajo este modelo propuesto, se tienen que agotar todos los medios judiciales y administrativos existentes, a fin que los responsables de barbaridades, delitos y violaciones de derechos humanos cometidas, se hagan

⁸ En el caso en concreto, la transición se daría de un periodo violento por graves violaciones de derechos humanos y alto número de personas desaparecidas, a uno de mayor respeto y protección de derechos. Sin embargo, como se explica en los mismos modelos de Olsen, la transición se puede encontrar vinculada de un régimen autoritario a uno democrático. (Olsen, Leigh, & Reiter, 2016).

responsables de sus actos con la finalidad de cumplir con el elemento de justicia- bajo una perspectiva penalista y de justicia cotidiana. Esto dará mayor credibilidad al régimen entrante y crea una mayor sensación de confianza en las personas. Adicionalmente, se resta valor a los procesos de reparación integral del daño y verdad;

C) ENFOQUE MODERADO: El modelo presupone que se tiene que encontrar un punto medio de equilibrio, donde se investigue y sancione a los perpetradores de graves violaciones de derechos humanos. Entendiendo que sería muy difícil atender la totalidad de los casos, dando prioridad a los procesos emblemáticos que puedan llevar el esclarecimiento de los hechos de una mayoría, pero sin consumir la totalidad de los recursos en procesos judiciales o administrativos, dando entrada a los procesos de reparación del daño y rendición de cuentas.

D) PROCESOS HOLÍSTICOS: Esta área de análisis de los procesos transicionales, refiere que no existe la necesidad de encuadrar los procesos en las casillas anteriormente mencionadas, entendiendo la naturaleza extraordinaria que presupone un proceso de justicia transicional, serán las personas que decidan implementar estos mecanismos de justicia transicional, quienes decidan cómo encuadrarlos a las necesidades y particularidades de cada Estado.

Continuando con esta comparación de modelos transicionales, Cortés (2007) realiza un análisis de los momentos históricos en los que se han aplicado las transiciones en los diversos países, resumiéndose en los siguientes modelos:

A) MODELO PRAGMATISTA: Se reconoce la dificultad de enjuiciar y sancionar a los grandes perpetradores de violaciones de derechos humanos, por lo que se termina por aceptar y negociar la impunidad que se llegue a desarrollar,

B) MODELO BASADO EN COMISIONES DE LA VERDAD: En este modelo, solamente se da importancia por lo que ve a la construcción del derecho a la verdad y memoria histórica, dejando de lado lo relativo a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición;

C) MODELO INTERNACIONAL: Se analiza la aplicación de transiciones a través de la jurisdicción de juzgados ad hoc con sustentos internacionales, tal y como lo fueron los Tribunales de Núremberg y Tokio. Históricamente, se ha llegado a reconocer que es a través de estos procesos de enjuiciamiento especializado, que se da el nacimiento de la jurisdicción universal, sentando las primeras bases de la justicia transicional;

D) MODELO INTEGRAL: Este modelo se crea a partir de un proceso dialéctico, a través del cual se consideraban como tesis, aquellas teorías que consideran más importante el reconocimiento de la verdad y esclarecimiento de los hechos y como antítesis a aquellos procesos que privilegian los mecanismos formales de justicia, arrojando como síntesis que el trabajo realizado por las comisiones de la verdad u otros mecanismos que aporten a la construcción del derecho a la verdad y memoria histórica, debe de servir como elementos para llevar ante la justicia a los perpetradores de violaciones de derechos humanos.

Analizados entonces los diversos modelos de justicia transicional que se han aplicado en diversas partes del mundo, concluimos que no existe un modelo base que deba de ser aplicado para realmente transitar de un escenario a otro o que alguno garantice mayores niveles de éxito⁹. Así mismo, como se mencionaba en párrafos anteriores, es necesario recalcar que la justicia transicional es un proceso no lineal y que da la facultad para que, atendiendo el contexto y la situación de cada país o región, se elija el que se considere más apropiado y que realmente conduzca a una transformación.

Uno de los elementos esenciales de la Justicia Transicional, es la atención a las víctimas, prestando atención a las particularidades que merecen aquellas víctimas directas, las derivadas y las indirectas, pero también es importante no ignorar los entornos que generaron las condiciones para permitir las violaciones de derechos humanos, por lo que cobra relevancia lo dicho por Nastia Choya (2014), quien, respecto a las prácticas

⁹ Al respecto, Tricia Olsen (2016), en su libro "Justicia Transicional en Equilibrio, Comparación de Procesos, Sopeso de su Eficacia.", realiza un análisis holístico entre los procesos aquí mencionados, evaluando la aplicación de los mismos y otorgando diversas evaluaciones sobre su eficacia o no en los contextos que fueron aplicados.

restaurativas, realiza un análisis sobre las personas que deben y pueden intervenir en estos procesos.

Como se explica en el diagrama 1, en un primer momento se refiere a la microcomunidad, entendida como aquellas personas que mantienen un contacto directo con las víctimas y con los victimarios, subdividiéndolos en comunidades de cuidado, entendida como las personas que tienen un vínculo afectivo con las partes, ya sea por ser familiares, amigos, parejas sentimentales, etc. y por otro lado, la subdivisión de comunidad geográfica, la cual se integra por las personas que conviven en el mismo espacio geográfico que las víctimas o los victimarios y sufren afectaciones a partir de las conductas delictivas, existiendo diferentes acercamientos que pueden ser desde los vecinos de una colonia, de una ciudad o un estado como sería el caso de la presente investigación. La segunda división, sería la de macrocomunidad, entendida como todo el conjunto de personas que sufren alguna afectación por el efecto acumulativo del delito.

Bajo esta división y la consideración de víctimas indirectas a toda la población, es que dentro de la justicia transicional, se debe de poner atención a la afectación que ha tenido la micro y macrocomunidad, a fin de realizar las modificaciones pertinentes que contribuyan a la atención de nuestras heridas sociales.

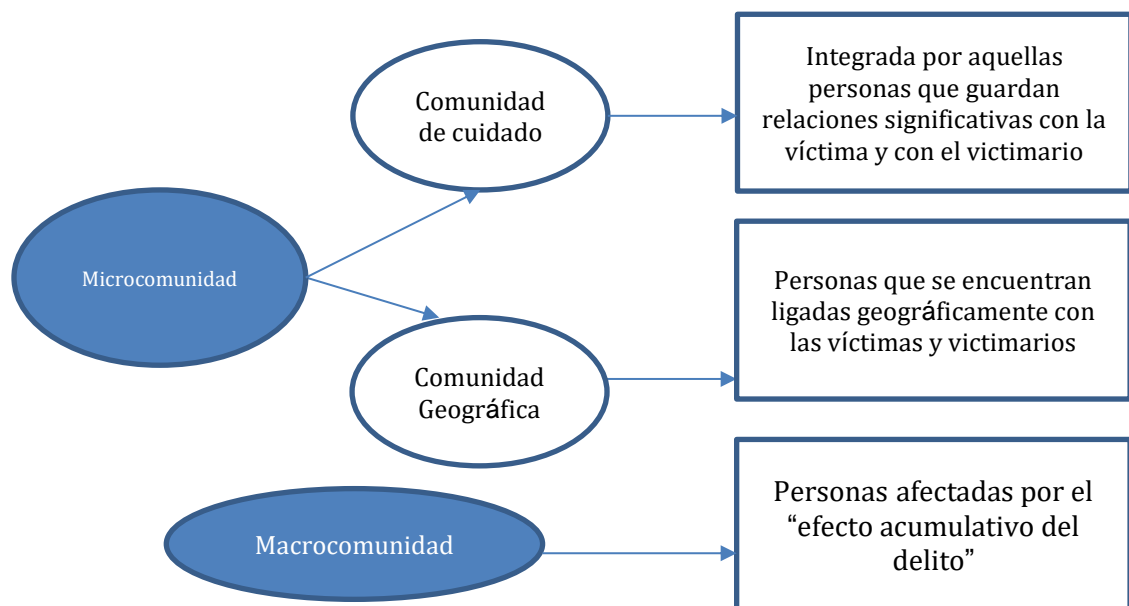


Diagrama 1: Elaboración propia a partir de Choya, Nastia (2014).

En razón de esto, es que la Justicia Transicional aparece como un proceso viable a llevar a cabo en Jalisco, trazando en nuestro imaginario colectivo un nuevo horizonte para transitar como sociedad, tomando en cuenta las afectaciones que sufren de manera distinta las víctimas directas, indirectas y derivadas, teniendo todas en común el miedo y un hartazgo a la continuidad en la indiferencia, pero sobre todo, a la violencia, razón por la cual, es necesario atender a todas las partes del conflicto, desde microcomunidades, hasta macrocomunidad de las víctimas, pero también de los victimarios.

Apartado Metodológico

El presente trabajo de obtención de grado, se realiza bajo la modalidad de reporte de investigación de desarrollo, donde a partir del análisis de la situación de México y Jalisco, específicamente de la labor realizada CEEAVJ y la COBUPEJ, así como de sus marcos normativos, se estudiará cómo estas dos instituciones pueden contribuir a un proceso de justicia transicional adaptado al caso mexicano.

Para esto, analizaremos cuáles son los conceptos y definiciones doctrinales de la justicia transicional y la viabilidad para hablar de un proceso que se adapte a las características del contexto mexicano, en razón de las heridas sociales que se vive en el estado de Jalisco, atendiendo la existencia de una pluralidad de actores que encontramos en nuestro contexto de desapariciones. Por ello, se generará un diálogo entre las personas autoras que han teorizado de manera clásica con el concepto de justicia transicional, así como de perspectivas más críticas sobre la eficacia que ha tenido el discurso de la transición en diferentes latitudes del mundo y que a partir de esto, han desarrollado nuevas perspectivas. Así mismo, para analizar el contexto actual de desaparición, se dará revisión a lo dicho desde la academia, en contraste con las cifras oficiales que ha generado el mismo Estado en sus tres niveles de gobierno.

Todo esto, para ser comparado con los estándares de las obligaciones estatales reforzadas¹⁰ en materia de derechos humanos que se han ido estipulando principalmente por parte del Sistema Universal y el Interamericano de protección de derechos humanos, en específico a lo que ve al cumplimiento de los elementos transicionales, atendiéndolos desde el aspecto social y legal.

En el caso en concreto, se ha seleccionado de manera particular a la CEEAVJ y a la COBUPEJ, en razón de ser dos instituciones que nacen como mecanismos extraordinarios de respuesta a las necesidades generadas por la violencia extraordinaria en México y en Jalisco. Estas instituciones, serán analizadas desde diversas perspectivas, específicamente por lo que ve a su funcionamiento actual, en cuanto a los hechos del caso de las desapariciones forzadas cometidas el 5 de junio del 2020, en Guadalajara, Jalisco.

Al final, esta investigación tiene por objetivo identificar los aportes que se deben de dar desde la CEEAVJ y la COBUPEJ en un proceso de justicia transicional en el estado de Jalisco, bajo el cumplimiento de sus obligaciones reforzadas en materia de derechos humanos, realizando propuestas que sirvan para la optimización de estos dos organismos estatales y que contribuyan a la transición de un período de graves violaciones y desaparición de personas, a un momento de respeto y protección de derechos humanos de todas las personas.

¹⁰ El término de obligaciones reforzadas es un concepto propio que se desarrolla a partir de lo dicho por el Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Antônio Augusto Cançado Trindade, a partir de sus votos razonados en el caso Penitenciaría de Araraquara vs. Brasil y Eloisa Barrios y Otros vs. Venezuela. El término presupone que, ante la existencia de obligaciones de respeto, protección, promoción y garantía de derechos humanos por parte de los Estados, estas se ven reforzadas y acentuadas a partir de la existencia de un momento histórico, social o legal a las condiciones ya existentes, lo cual supone que los Estados deben de seguir cumpliendo con sus obligaciones, más aquellos elementos propios de análisis y aplicación normativo.

Capítulo I.- Desaparición de Personas

La desaparición de personas, en la mayoría de los países, es abordada exclusivamente como desaparición forzada, conducta entendida como la privación de la libertad de una o más personas, cometida por agentes estatales o particulares con aquiescencia, omisión o autorización de las autoridades, seguida de la negación de la detención y ocultamiento del paradero de la persona (Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994) y (Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, 2017).

En México, a partir del contexto violento y los altos niveles de desaparición cometida principalmente por integrantes de la delincuencia organizada, se ha desarrollado el término de desaparición cometida por particulares, la cual a partir de la aprobación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda en noviembre 2017, se entiende como la acción de privar de su libertad a una persona, con la finalidad de ocultar y negar su suerte o el paradero de la persona, sin la participación u omisión de agentes estatales.

No pasa desapercibido, que las desapariciones de personas también se pueden dar al margen de otras conductas delictivas y que los victimarios han encontrado una alternativa en la desaparición para dejar la menor cantidad de pruebas posibles. Así mismo, las desapariciones forzadas aún son llevadas a cabo por agentes estatales en contra de ciertas personas que han sido identificadas como objetivos del estado. Al final de cuentas, la desaparición de personas sin duda alguna lleva implícita la intención de los perpetradores para dar un mensaje de dominio y control, lo cual explicaremos posteriormente en la presente investigación.

De acuerdo el artículo 5 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas (2006), la Desaparición Forzada al ser realizada de manera generalizada o sistemática¹¹, puede llegar a constituir un delito de lesa

¹¹ Como ya se mencionó *supra*, nota 4, se entiende por generalizada, aquella conducta que termina por generar y afectar a un gran número de víctimas y de acuerdo al alcance geográfico de aquellas conductas (Lobo, 2019).

humanidad. Esto se vuelve relevante toda vez que, el Comité contra la Desaparición Forzada (ONU, 2018) en sus observaciones finales al Estado Mexicano en su informe del 2018, reconoció que la desaparición forzada de personas es una práctica que se realiza de manera generalizada¹², lo cual supondría un actuar extraordinario por parte del Estado para cesar las mismas e investigar y sancionar a los responsables.

Al día de hoy, aún no existe una teoría clara y concisa que nos permita entender el porqué de la desaparición de personas en Jalisco ni en México. Sin embargo, si existe una serie de líneas de investigación respecto a las causas, una de ellas se da a partir del análisis cuantitativo del rango de edades de las personas que se encuentran desaparecidas, las cuales en conjunto a los relatos de diversas personas que han logrado escapar de las denominadas casas de seguridad del crimen organizado, se puede suponer que la desaparición se encuentra vinculada con la trata de personas¹³, en el caso de las mujeres con fines de explotación sexual¹⁴, mientras que en el caso de los hombres, se da con fines de explotación laboral o reclutamiento para realizar trabajo forzoso¹⁵ o en labores que se realizan al margen de lo legal¹⁶, un ejemplo de esto último, son las llamadas escuelas del terror, a través de las cuales se ha identificado que ciertos grupos del crimen organizado, llevan a cabo entrenamientos con la finalidad de deshumanizar y disociar a personas que han sido víctimas

¹² “El Comité lamenta profundamente que se mantiene una situación de desapariciones generalizadas en gran parte del territorio del Estado parte y que imperen la impunidad y la revictimización” (ONU, 2018).

¹³ De acuerdo al artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se entiende por Trata de Personas a “*la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud [...]*” (ONU, 2000).

¹⁴ El mayor número de niñas y mujeres desaparecidas, oscila en el rango de edad de 10 a 19 años (SEGOB, 2021).

¹⁵ En un trabajo periodístico de Alejandra Guillén, llamado “El regreso del infierno; los desaparecidos que están vivos”, se narra la historia de un joven que, a base de engaños, fue reclutado por el crimen organizado para formar parte de su plantilla delincencial. Para ello fue llevado a “entrenamientos” en el municipio de Tala, donde se encontró con otro grupo de jóvenes que habían sido engañados, muchos de ellos fueron asesinados, sepultados en el bosque y algunos disueltos en ácidos (Guillén, 2019). Artículo disponible en: <https://quintoelab.org/project/regresodelinfierno>

¹⁶ Mientras tanto, el rango de edades con mayor incidencia en el caso de hombres, se da de los 15 a los 24 años. (SEGOB, 2021).

de desaparición, para que posteriormente respondan a las necesidades de los mismos grupos¹⁷.

La Problemática de la Desaparición de Personas en México y Jalisco

La desaparición de personas no es una problemática reciente para la comunidad mexicana, ya que como se ha mencionado anteriormente en esta investigación, en México tenemos dos heridas sociales que nos han marcado como sociedad y que se encuentran relacionadas con las graves violaciones de derechos humanos que implica la desaparición de personas. Por ello, es que las cifras de personas desaparecidas, no son solamente números fríos y aislados, es nuestro deber como sociedad, comprender que cada número representa a una persona que falta en sus familias, a sus seres queridos y a todos como sociedad.

Respecto a las heridas sociales, la primera sufrida durante el periodo denominado “Guerra Sucia”, el cual se da dentro de un ambiente de represión política, implementada de manera sistemática por el Estado mexicano, que se encontraba dominada entonces por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), y que llevó a la presidencia a Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), a Luis Echeverría (1970-1976) y a José López Portillo (1976-1982). Estos ataques sistemáticos se cometían de manera directa en contra de estudiantes, líderes sindicales y otros grupos sociales progresivos que manifestaban su hartazgo contra las injusticias, desigualdades y prácticas corruptas, así como autoritarias empleadas por el gobierno (Open Society Foundations, 2016). Durante la “Guerra Sucia”, además de la toma de presos políticos, actos de tortura y amenazas, destaca la serie de desapariciones forzadas implementadas por el gobierno de manera sistemática, a fin de reprimir a todos aquellos considerados contrainsurgentes. Estas desapariciones, dada su sistematicidad pueden ser catalogadas incluso como delitos de lesa humanidad y que al día de hoy, siguen impunes (Mendoza, 2015).

¹⁷ Para más información, revisar la investigación periodística (TeleMundo, 2019), en <https://www.telemundo.com/noticias/2019/05/23/la-escuela-de-terror-para-sicarios-del-cartel-jalisco-nueva-generacion-tmna3256289>

Respecto al número de víctimas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, 2001), a partir de su informe especial sobre quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la décadas de los setentas y principios de los ochentas, analizó 532 casos que podrían tratarse de desaparición forzada durante la Guerra Sucia, determinando que efectivamente, 275 personas sufrieron la desaparición forzada de manera eventual; en 97 casos solamente existen indicios para presumir la existencia de desaparición forzada, pero estos indicios no son tan claros y resulta jurídicamente difícil catalogarlos como desaparición forzada, pero aclara la CNDH que es necesario continuar con las investigaciones para poder descartarlo completamente y; se logró confirmar la desaparición forzada de 275 personas, de las cuales 6 fueron desaparecidas en Jalisco¹⁸. Así mismo, de acuerdo a los datos oficiales (RNPED, 2018), del año 1968 a 1990, hay un total de 23 personas desaparecidas¹⁹.

Durante este periodo de la Guerra Sucia, además de la sistematicidad de las desapariciones como estrategia de represión e intimidación política, se dieron sucesos que de acuerdo al gran número de víctimas, marcaron un parteaguas en la historia, tal y como sucedió en el 2 de octubre en la Plaza de Tlatelolco de la Ciudad de México, donde de acuerdo a fuentes extraoficiales, existió un total de 78 muertos y 31 personas desaparecidas, aunque una cifra del Archivo Nacional de Seguridad estadounidense, reporta un estimado de 14 a 325 personas muertas (Doyle, 2006). En 1971, durante una manifestación de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional, un grupo de paramilitares llamados “Los Halcones”, reprimieron la manifestación de manera violenta, dejando un total de 120 jóvenes asesinados (Doyle, 2006). Otro ejemplo de estos excesos del ejercicio del poder por parte del gobierno mexicano durante la Guerra Sucia y que tuvo como consecuencia decenas de muertes y desapariciones, son las que se implementaron con los llamados “vuelos de la muerte” que se llevaron a cabo en México durante 1975 y 1979. En estos vuelos despegaban varios aviones de la costa de Guerrero con activistas o personajes que resultaban incómodos para el gobierno, arrojándolos ya sea vivos o muertos al océano

¹⁸ José Barrón Caldera, José Reyes Mayoral Jáuregui, Raúl Mercado Martínez, Martha Murillo de Ramírez, Donaciano Ramírez Rojas y Miguel Ángel Sánchez Vázquez. (CNDH, 2001, pág. 13)

¹⁹ El Registro Nacional de Personas Desaparecidas, no desglosa si estas desapariciones son forzadas o cometidas por particulares.

Pacífico con la intención de acabar con sus vidas y negar información sobre el paradero de los mismos (Medellín, 2020).

En la sociedad Jalisciense existe un hecho lamentable que ocasionó un gran sufrimiento en la comunidad y que si bien se da fuera de un contexto de violencia armada o represión gubernamental, sí llegó a generar grandes afectaciones aún latentes en la sociedad, por lo que resulta necesario catalogarlo como otra de las heridas sociales que afrontamos como jaliscienses, esto dado al gran número de personas fallecidas, así como de personas desaparecidas que se dieron durante el trágico hecho de las explosiones del 22 de abril de 1992 en Guadalajara, donde se reportó un total de 212 muertos y 69 personas que no han sido localizadas (Virgen, 2013), sin que al día de hoy exista una investigación oficial de lo sucedido que nos permitiera saber la magnitud de las afectaciones que ocurrieron, del total de personas fallecidas y de las personas no localizadas.

La última herida social que sigue vigente y cada vez se amplía más y más, tiene su origen durante la alternancia política y esperanza de una transición democrática con la victoria electoral de Vicente Fox (2000-2006), aclarando que la transición de Fox, se dio solamente en términos electorales, pero no en un verdadero cambio ni fortalecimiento democrático (González, 2020), con lo que se le da un fin al período hegemónico del PRI.

Es durante este sexenio que empezó una fragmentación política en el país, dividiendo gobiernos estatales y municipales, complicando las acciones de gobernabilidad del presidente. Así mismo, el crimen organizado empezó a sufrir una fragmentación importante que terminó por crear más grupos delincuenciales y la aplicación de prácticas cada vez más violentas, lo cual se vio potenciado cuando Felipe Calderón (2006-2012) ordenó el combate por tierra, cielo y mar al crimen organizado en diciembre del 2006 en Michoacán. Al año siguiente, en 2007, Felipe Calderón, ejerciendo actos como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas²⁰ y vistiendo un traje militar, solicitó al ejército con base en Apatzingán, que siguieran en combate contra los criminales (Ramírez C. , 2019).

²⁰ De acuerdo al artículo 11 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, "El Mando Supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, corresponde al Presidente de la República, quien lo ejercerá por sí o a través

El hecho que Calderón ordenara un gran despliegue del ejército por todo el país, generando una militarización de la seguridad pública, sin duda alguna marca el inicio de nuestra herida social denominada “Guerra contra el Narco”, pero que tiene raíz en la fragmentación del sexenio de Fox. Esta guerra infructuosa fue prolongada el siguiente sexenio, ya que, durante la administración de Enrique Peña Nieto, se vio incrementado el uso de agentes del Estado para hacer frente a los altos niveles de violencia, donde se pasó de un crecimiento en la policía federal del 2006 de 11,000 agentes a más de 30,000 agentes en 2014 (Open Society Foundations, 2016).

En el mismo sentido, al inicio de la administración presidencial de Andrés Manuel López Obrador en 2018, a pesar de su promesa de campaña de devolver las fuerzas armadas a los cuarteles (López, 2019), se decidió eliminar la policía federal y crear la Guardia Nacional, nombramiento que recibe el grupo encargado de la seguridad en todo el país y que se encuentra formado principalmente por elementos del ejército mexicano en licencia o en retiro. Esto aunado al decreto presidencial emitido el 11 de mayo del 2020 (DOF, 2020), a través del cual se dispone que las fuerzas armadas en coordinación con la guardia nacional, realicen acciones de seguridad pública hasta el 2024.

Esta militarización que ha sido catalogada como una estrategia militar por demás fallida²¹, ha tenido como consecuencia el incremento en el número de enfrentamientos entre grupos delincuenciales y en contra del Estado, trayendo como consecuencia el aumento de civiles asesinados en fuegos cruzados, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y desapariciones perpetradas por particulares. En este sentido, aunque bajo circunstancias diversas a las de enfrentamiento al crimen organizado, el Alto Comisionado de Naciones

del Secretario de la Defensa Nacional; para el efecto, durante su mandato se le denominará Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas”.

²¹ Son diversos las y los expertos que han catalogado esta estrategia militar como fallida, destacando Eduardo Guerrero Gutiérrez, quien, en su columna para Nexos, “La estrategia fallida”, realiza un recuento de los daños y consecuencias de esta. Recuperado de <https://www.nexos.com.mx/?p=15083>. Así mismo, Andrés Manuel López Obrador, en su primer informe como Presidente de México en el 2019, se refirió a la misma estrategia militar de Calderón y Peña, como “absurda y desquiciada”. Video retomado de <https://elfinanciero.com.mx/nacional/lopez-obrador-recuerda-a-calderon-no-se-repetira-la-estrategia-fallida-de-seguridad>

Unidas para los Derechos Humanos en México, ya desde el 2003 mostraba su preocupación por la constante implementación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública, por lo que mencionó:

“.[...] La intervención militar en las tareas de contrainsurgencia ha dado también origen a numerosas violaciones de derechos humanos, que han sido objeto de informes y recomendaciones de los organismos nacionales internacionales.” (ONU, 2003, pág. 32).

El hecho que la violencia ejercida por diversos actores del crimen organizado sea respondida por el mismo Estado con más violencia, solamente ha tenido por consecuencia que en ciertas partes del territorio mexicano se crearan estructuras de dominación, que en ocasiones sobrepasan la capacidad de respuesta del mismo Estado y así mismo, resulta en un llamado urgente para contribuir con el trazo de un nuevo horizonte a partir de un proceso de Justicia Transicional, ya que:

“[...] los conflictos armados producen posiciones de dominación y las iniciativas de transformación, como la justicia transicional, contribuyen a crear relaciones sociales más justas y pactos sociales que pretenden tramitar las diferencias de manera no violenta” (Serrano, 2017).

Esta dominación de la delincuencia organizada y sus constantes enfrentamientos con el Estado, solamente ha terminado por incrementar el número de víctimas de desaparición, ya que según cifras nacionales (RNPDNO, 2021)²², de la década de 1960, al 1° de abril del 2021, existen 86,396 personas desaparecidas en todo el país²³, de las cuales 12,216 fueron reportadas en el estado de Jalisco. Así mismo, de acuerdo a cifras locales (SISOVID, 2021), en

²² Anteriormente se mencionó en Registro Nacional de Personas Desaparecidas (RNPD), el cual resulta diferente al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizados (RNPDNO), ya que en el RNPD, solamente se tomaba en cuenta el número de denuncias presentadas ante las autoridades ministeriales y que guardaban relación con la comisión de un delito, mientras que el RNPDNO, retoma las cifras de las denuncias presentadas ante las fiscalías, así como el número de reportes de desaparición presentados ante la Comisión Nacional de Búsqueda y sus símiles estatales, sin importar que la ausencia se encuentre relacionada con la comisión de un delito o no.

²³ A inicios de la presente investigación, al 31 de diciembre del 2019, se reportaban 61,637 personas desaparecidas y no localizadas, lo que nos arroja un total de 24,759 personas desaparecidas en el transcurso de un año y 4 meses.

la entidad jalisciense, a marzo del 2021, hay un total de 10,105 personas desaparecidas²⁴, cabe aclarar que esta estadística se realiza de acuerdo al número de carpetas de investigación iniciadas desde 1995 al 28 de febrero del 2021. Luego entonces, del análisis de estos datos, se puede concluir la inexistencia de una metodología clara de reporte de cifras oficiales, ya que hay una diferencia entre las cifras de la Federación y las locales. Así mismo, es importante recalcar que a partir del 2018, año en el que entra en funciones la COBUPEJ y la administración estatal del 2018 al 2024, hay un incremento considerable en la localización de personas, alcanzando un punto máximo en el 2019, tal y como se percibe en el gráfico 1.

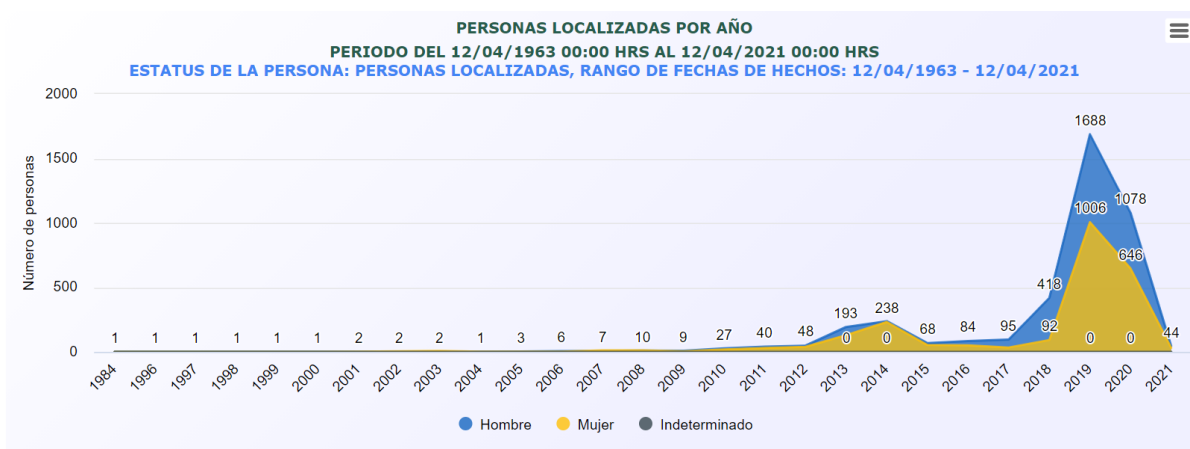


Gráfico 1. Extraído del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (SEGOB, 2021).

La diferencia entre el número de personas reportadas como desaparecidas con los registros nacionales y los registros estatales, se debe, entre otras cosas, a la ya dicha inexistencia de una metodología de muestreo y recopilación de la información. Así mismo, puede ser consecuencia de las diversas acciones que se han llevado a cabo para buscar reducir el registro de personas desaparecidas, principalmente con fines políticos. Otro factor importante, es la falta de sensibilización por parte de las autoridades para entender la importancia de contar con un registro completo que no oculte o maquille las cifras y la

²⁴Para el registro de la preocupante alza en el número de personas desaparecidas en Jalisco, se muestra el desglose de las mismas, durante el desarrollo de la presente investigación: a febrero del 2020: 9,006 personas desaparecidas; a septiembre del 2020: 9,583 personas desaparecidas; a octubre del 2020, 9816 personas desaparecidas; a febrero del 2021, 10, 105 personas desaparecidas.

incapacidad de las instituciones para hacer frente al gran reto que supone la desaparición de personas.

En el mismo orden de ideas, según datos oficiales (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2021), desde el 2020, existe una tendencia a la baja en el número de homicidios en el país²⁵. Estos datos comparados con el número al alza de personas desaparecidas, sin duda alguna nos muestra no la reducción en la comisión de homicidios, sino que la desaparición de personas empieza a ser utilizada como mecanismo para el ocultamiento de otros delitos, abriendo la puerta para la creación de un escenario de desaparición.

Escenario de Desaparición

Castillejo, a partir de una serie de preguntas y análisis ontológicos, reflexiona sobre aquellos países que se encuentran en un conflicto armado y cómo es que se vuelve común encontrar una serie de artefactos militares, como armas, casquillos, tanques e inclusive casas y vehículos incendiados, entre otra serie de elementos que de simple vista nos hacen suponer que en ese lugar se libró una guerra y que tuvo como consecuencia la existencia de personas desplazadas, asesinadas y sufrimiento en general, este escenario fue nombrado como un “paisaje de guerra” (Castillejo, 2017).

En el caso mexicano, cada vez son más frecuentes la localización de fosas con personas fallecidas y que posteriormente, tras realizar los procesos de identificación forense requeridos, se descubre que se trata de personas que en su momento fueron denunciadas o reportadas como desaparecidas. En Jalisco la situación no es diferente, en los últimos años ha existido un alto número de localización de fosas clandestinas en el entramado urbano²⁶, entre 2006 y 2019, se localizaron 224 fosas clandestinas (CNB, 2021). Así mismo se reporta

²⁵ Un ejemplo de esto, es que en 2018 se cometieron un total de 2763 homicidios, arrojando un promedio de 230 homicidios por mes. En 2019 el número total fue de 2757, con un promedio mensual de 229. Mientras que, al corte de agosto del 2020, se han cometido un total de 1962 homicidios, con un promedio de 218 homicidios al mes.

²⁶ Según el Registro Nacional de Fosas Clandestinas y Cuerpos Exhumados de la Comisión Nacional de Búsqueda, al 30 de junio del 2020, Jalisco es el estado con el mayor número de cuerpos exhumados de fosas clandestinas, con un total de 487 personas fallecidas exhumadas, lo que representa el 28.5% de los 6,625 cuerpos exhumados a nivel nacional (CNB, 2021).

la existencia de sitios que han sido denominados de exterminio (Ávila, Campos, Franco, & Souza, 2020), donde se encuentran personas privadas de su libertad que posteriormente son torturadas, asesinadas y en ocasiones disueltas por medios químicos o inhumados en la misma finca o en otros predios.

Con la intención de ilustrar la localización de fosas clandestinas en Jalisco y la normalización en la que podemos estar cayendo, me permito recordar 4 casos que confirman la existencia de un patrón sistemático para ocultar el paradero de las personas, elemento esencial para la configuración del delito de desaparición de personas. En noviembre del 2018, en la colonia Analco que se encuentra en pleno centro de Guadalajara, se localizó a una persona semidesnuda y esposada, quien manifestó que se encontraba privado de su libertad en una casa, al trasladarse personal policiaco, logró la detención de una persona y localizaron tres cuerpos semienterrados en la finca (Reza, 2018). En septiembre del 2019, varias personas reportaron un gran número de moscas y un fuerte olor proveniente de un pozo de agua en un predio del bosque La Primavera, de inmediato se presentaron elementos de la Fiscalía del Estado y del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), a fin de investigar los hechos, al final se identificó que el pozo era utilizado como una fosa clandestina, donde se recuperaron 119 bolsas con restos humanos y se logró la identificación de 44 cuerpos, en su momento, esta fosa fue catalogada como la más grande del estado (Nájar, 2019). En el municipio de El Salto, el 20 de julio del 2020, apenas a unos metros de la comisaría municipal, en una fosa clandestina se logró la identificación de 28 personas fallecidas, quedando una serie de personas fallecidas y de restos humanos faltantes por identificar. Por último, el 21 de julio del 2020, en Tlajomulco se exhumaron 104 cuerpos de una bodega, esto en la colonia de El Mirador II, En la colonia de El Mirador I, en el mismo municipio Tlajomulco, en 2019 se extrajeron 50 cuerpos de otra fosa (El Informador, 2020).

Este tipo de acciones nos dan a entender que existe un mayor grado de sofisticación por parte de las personas responsables de desaparecer personas, quienes demuestran la firme intención de ocasionar un mayor sufrimiento a los familiares de las personas que son desaparecidas, pero al mismo tiempo, tienen la intención de dar un mensaje a la sociedad, a los grupos criminales y al mismo Estado, de hacerles saber su poderío y la falta de escrúpulos

para deshacerse de sus adversarios o aquellos que representen un obstáculo. Así mismo, sirve como mecanismo de educación negativa²⁷, ejecutado por particulares, por integrantes del crimen organizado y hasta por el Estado. Estas conductas encuadran en la descripción de terrorismo dada por la Organización de las Naciones Unidas, quien manifestó que se entiende como:

“cualquier acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a un no combatiente, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo” (OACNUDH, 2008).

Con este tipo de conductas terroristas y el alto número de personas que nos faltan como sociedad, la ciudadanía ha perdido cada vez más la confianza, la tranquilidad y la sensación de seguridad, por lo que resulta más frecuente encontrarnos una prenda en la calle o al escuchar gritos en la lejanía en cualquier punto del estado y aún en la ciudad, inmediatamente lo relacionamos con la posibilidad de la desaparición de una persona y con el dolor y sufrimiento que pueda estar viviendo. Por lo que, retomando la idea de paisaje de guerra de Castillejo, podemos asumir que en Jalisco existe un paisaje de desaparición y que ha ocasionado diversas afectaciones a las víctimas directas y derivadas.

Estas afectaciones en razón de las alteraciones físicas, psicológicas y legales, suponen que la desaparición de personas tiene un carácter pluriofensivo.

Carácter Pluriofensivo de la Desaparición de Personas

La desaparición de personas, bajo el principio de interdependencia, conlleva graves violaciones de derechos humanos, por lo que es reconocida como una práctica de carácter

²⁷ En este sentido, la Desaparición es una conducta implementada por los nazis, quienes, a través de las órdenes de Hitler, publicaron el decreto Nacht und Nebel o Noche y Niebla, a través del cual se solicitaba que durante la noche, se tomaran los presos políticos y que fueran trasladados a Alemania, sin informar a nadie de esto. Esta conducta tendría por finalidad, según menciona el mismo decreto, ocasionar un sufrimiento que el del homicidio, a los familiares y la población en general, ya que genera una incertidumbre permanente y evita la posibilidad de futuras manifestaciones que se pudieran dar en el lugar del entierro si los opositores hubieran sido asesinados (Pantoja, 2006).

pluriofensivo, ya que viola de manera directa el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.

Es importante no dejar de lado las afectaciones que la desaparición de personas conlleva, el sufrimiento que viven las familias de la persona desaparecida, repercute en las dimensiones emocionales, físicas, sociales y económicas. Ante esto, es vital que se brinde una atención integral, por lo que existe una necesidad de ser reconocidos como víctimas y el reconocimiento de su sufrimiento, necesitando el acceso a la verdad y la justicia (CICR, 2015).

La desaparición de una persona, su ausencia en sus círculos cercanos y la existencia de un duelo permanente en sus seres queridos y familiares, conlleva a graves grados de afectación, que son entendidos como:

“estados de vulnerabilidad donde se pierden los espacios de seguridad, así como la confianza en las instituciones, las que se tornan amenazantes; a la angustia y ansiedad se suman sentimientos de frustración, incertidumbre, temor e impotencia, y se comienza a afectar el sentido de realidad, generando un fuerte efecto desestructurador” (Moscoso, 2019, pág. 19)

Estas afectaciones que nacen a partir de la problemática de desaparición de una persona, es acompañada de la incertidumbre sobre la suerte que sufrió la persona y falta de conocimiento sobre su paradero, teniendo como gran consecuencia un luto permanente sobre las víctimas derivadas quienes no pueden dar por cerrado un ciclo del dolor al desconocer si su familiar se encuentra con vida o no, así como los sufrimientos a los que puede estar o fue sometido. Desde lo legal, la desaparición de personas presupone un delito continuado o de tracto sucesivo, es decir, que trasciende las dimensiones temporales y se sigue cometiendo en cuanto no se dé con el paradero de la persona desaparecida, ya sea en vida o en muerte (CoIDH, 2018).

Es en razón de todo lo anteriormente dicho, que se vuelve relevante la aplicación de un modelo de justicia transicional que aporte a los elementos ya mencionados y que deben de ser atendidos como derechos de la ciudadanía que conllevan obligaciones reforzadas por

parte del Estado, debiendo de cumplirlas en todo momento de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas:

El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. (Ley General de Víctimas, 2013).

Capítulo II.- Justicia Transicional

Los grandes procesos de violencia que actualmente vivimos en México y al caso en concreto, en Jalisco, “son resultado de largos procesos de acumulación, que generalmente tienen comportamiento sistemático, de origen estructural” (González, 2019, pág. 121). Atendiendo a esto, podemos rescatar la existencia de un vínculo causal entre las desapariciones que se dieron durante la Guerra Sucia y las desapariciones sucedidas en la Guerra contra el narcotráfico, ya que, si bien se dan en contextos y con finalidades aparentemente distintas, todas se desarrollan en un plano de impunidad sistemática.

La impunidad como elemento sistemático en México, permitió que la desaparición de personas, fuera vista como una práctica no sancionada, así como una forma más sutil de acabar con las contrapartes o la manera de ocultar otras conductas delictivas. La situación actualmente, sería muy distinta si durante la Guerra Sucia se hubiera investigado y sancionado a los responsables con la seriedad pertinente, así mismo, si se hubiesen aplicado las garantías de no repetición necesarias, que hubieran transformado las condiciones estructurales, contando con la tipificación de estas conductas desde 1968 y creando instituciones más capaces y robustas para investigar y sancionar a los perpetradores “[...] las voces de diferentes actores señalan que la matanza de Tlatelolco en 1968 fue una inflexión en el tiempo y que marcaba una nueva etapa y se conecta de alguna forma con la situación actual por vía de la impunidad y la necesidad de una democracia real” (González, 2019, pág. 122)

En relación a la debacle del sistema presidencial priista que se da a partir de los hechos del 2 de octubre de 1968, el ex ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cossío, refiere que si bien la llamada matanza de Tlatelolco marca un antes y un después en el presidencialismo de México y en el sistema de partidos, la verdadera debacle del sistema presidencial tomado como monopolio por el PRI, se da a partir de la falta de investigaciones claras que ayudaran al esclarecimiento de los hechos y de la falta de sanciones de los autores

materiales e intelectuales de los homicidios y desapariciones que vivieron las y los jóvenes el 2 de octubre (Cossío, 2020).

Atendiendo a esto, es relevante mencionar que las víctimas de desaparición de personas que se dieron durante la Guerra Sucia y las que lo han sido a partir del repunte de violencia generada por la Guerra contra el Narcotráfico, no han sido reconocidas plenamente como víctimas por parte de las instituciones estatales ni por parte de la comunidad. Así mismo, no han existido procesos propios tendientes a la reparación integral del daño al que tienen derecho, lo cual ha ido marcando y creciendo una herida en la memoria colectiva y en el tejido social del estado. En respuesta a estas necesidades, aparece la Justicia Transicional que ya fue abordada anteriormente.

Si bien los procesos expuestos presuponen la necesidad de abandonar un régimen dictatorial que diera paso a un sistema más democrático, actualmente y apegados al modelo holístico e integral planteados por Olsen y Cortés respectivamente, Castillejo (2017) refiere que los procesos de justicia transicional se dan ya no solamente en etapas post conflictos políticos, sino más bien en procesos post violencia.

Aclarando que la Justicia Transicional no conlleva un modelo único de atención, es a partir de la incorporación de los elementos transicionales en el andamiaje gubernamental, que se puede llegar a atender las graves violaciones de derechos humanos de la historia reciente de México, a fin de fortalecer el Estado Democrático de Derecho y empezar a aplicar un freno a los episodios de violencia que se viven, esto nos lleva realmente a “asumir que el presente, el pasado y el futuro se entrelazan en líneas atemporales” (González, 2020).

Como sociedad tenemos grandes retos por afrontar, a fin de hacer frente a las violaciones del pasado y así mismo, para cortar y lograr frenar la violencia actual que vivimos desde hace unos años y que ha ocasionado un gran número de víctimas de desaparición, enmarcando la necesidad de crear un verdadero fortalecimiento democrático e institucional.

La justicia transicional como mecanismo para el fortalecimiento de las prácticas democráticas que vivimos como sociedad, así como para la reconstrucción del tejido social,

funciona para lograr la visibilización de los acontecimientos del pasado y el apropiamiento de los hechos por parte de la sociedad, a fin de evitar que los actos atroces se repitan y continúen en impunidad (González, 2020), “la justicia transicional hace énfasis en: la necesidad de gestionar el pasado, tanto para la restauración del tejido social, como para la consolidación de un Estado Democrático de Derecho” (González, 2020, pág. 28)

Junto a esto, la Justicia Transicional debe de ser vista como la forma adecuada de transformación de conflictos que se viven en la sociedad:

“La Justicia Transicional-este es el nombre esperanzador que hemos comenzado a utilizar para describir lo que es en realidad una muy amplia gama de problemas diferentes- se refiere a los retos y oportunidades especiales para lograr la justicia en sociedad que intentan una transición hacia un orden más pacífico y democrático” (Pensky, 2006, pág. 113)

Luego entonces, podemos asumir que estos procesos transicionales, como tal, mantienen dos elementos vitales; el primero respecto a cómo se gestiona el pasado y el segundo, relativo a trabajar de manera urgente para crear un mejor futuro.

Alejados de un canon histórico, la justicia transicional no debe de ser vista exclusivamente como un mecanismo que se lleva a cabo al finalizar los periodos de violencia o en el cambio de regímenes de gobierno, sino como un mecanismo que aún en los puntos álgidos de violencia, como es el caso de Jalisco, es aplicado para buscar la atención a las víctimas y la reducción de los procesos de violencia, construyendo con estas acciones, un nuevo tejido social.

Resulta necesario que en colectivo, tracemos nuevos horizontes de paz que conlleven a la terminación de las diversas violencias que afrontamos y logremos una verdadera transición que nos invite a dejar de un lado la venganza y las violencias que se han vuelto parte de nuestro día a día. El desarrollo de estos nuevos horizontes, nos dará elementos necesarios a considerar, a fin de trazar un nuevo destino como sociedad que conlleve al replanteamiento de nuestro contrato social, al menos como jaliscienses.

El colocar las nuevas condiciones sociales y reglas de juego, todos nuestros ideales y teorizaciones que lleguemos a tener con la esperanza de construcción de una nueva comunidad, serán vista de manera lejana como un destino inimaginable, que posteriormente tras ir realizando trazos más realistas, empezarán a ser percibidos como algo posible y finalmente que al momento de lograr su implementación, veremos resultados en lo estrictamente realizable, “para lograr lo milagroso, hay que enfrentarnos a lo inimaginable.” (Castillejo, 2017, pág. 9).

Justicia Transicional en Jalisco

En Jalisco, a pesar que tenemos muy claras cuáles han sido las 3 heridas sociales que padecemos, nunca se ha planteado de manera concreta la aplicación de un modelo de justicia transicional por parte del Estado, esta exigencia siempre se ha venido construyendo desde la sociedad civil y la academia principalmente. A pesar de ello, en los últimos años se han desarrollado una serie de elementos que nos llevan a suponer el inicio de un trazo de camino para dar inicio a un proceso transicional.

Un ejemplo de esto, es que, en la vida política y social de México, era imposible concebir que el andamiaje gubernamental garantizara y reconociera los derechos humanos para todas las personas por igual. Así mismo, era inimaginable que existiera la capacidad suficiente para crear mecanismos de protección para grupos en situación de vulnerabilidad y víctimas de violaciones de derechos humanos.

Es a partir de la reforma constitucional en derechos humanos del 2011, que se apertura un nuevo paradigma de concepción del Estado y del derecho en general, a través del cual, se delinearon bajo una perspectiva más garantista las obligaciones de todas las autoridades en sus ámbitos de competencias, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º constitucional. Este nuevo abordaje también permitió la interpretación y aplicación de tratados internacionales, así como la forma en la que se volvieron vinculantes las sentencias y resoluciones del sistema interamericano y del sistema universal de protección de derechos humanos.

Esta protección específica por parte del Estado, se ve reforzado con la protección especial a las víctimas a partir de Ley General de Víctimas y su símil en el estado de Jalisco, ambas de 2013. Esta Ley General demuestra la existencia de una prioridad del aparato gubernamental para atender a las víctimas, ya que en su artículo 5, se establece el principio de “trato preferente”, el cual menciona que: “Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas”.

A partir de esta tendencia actualizante de nuestros sistemas gubernamentales de corte más garantista en materia de derechos humanos, y específicamente de protección a las víctimas, en 2017 se publicó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda. Esta nueva Ley, resulta en un reconocimiento por parte del Estado mexicano de la desaparición forzada de personas como un problema grave que nos afecta como sociedad. Así mismo, armoniza la legislación local con los instrumentos internacionales de los que el Estado es parte, al recolectar el contexto de nuestro país y reconocer que la problemática va más allá de la desaparición forzada y termina por reconocer la desaparición cometida por particulares como un tema grave a atender. Además, resulta un instrumento que establece una serie de obligaciones a todas las autoridades federales, estatales y municipales a partir de la instauración del Sistema Nacional de Búsqueda y de diversos sistemas de información, que tienen por a fin dar con el paradero de las personas que se encuentran desaparecidas.

Al día de hoy, en Jalisco se han asumido de buena manera las obligaciones que de esta Ley emanan, un ejemplo de esto es la creación del Sistema Estatal de Búsqueda encabezado por la COBUPEJ y que ha permitido que a través de la coordinación entre estado y municipios, varios ayuntamientos hayan creado su grupo especializado de búsqueda de personas, lo cual refuerza las acciones de búsqueda y localización que pueda llevar a cabo la COBUPEJ, transfiriendo obligaciones a los diversos niveles de gobierno.

Así mismo, a través del Poder Legislativo, el 5 de marzo del 2021, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, la cual, entre otras cosas, busca enmarcar de manera clara las obligaciones de las

autoridades estatales y municipales en lo correspondiente a la búsqueda, localización e identificación de las personas desaparecidas, específicamente lo relativo a las atribuciones de la COBUPEJ, la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas y hasta la CEEAVJ.

Igualmente, el 22 de febrero del 2021, se publicó en el mismo Periódico Oficial, la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Jalisco. Esta norma, tiene por finalidad la regularización de la situación jurídica de aquellas personas que se encuentran desaparecidas en el estado, garantizando que aquellas personas que gozaban de seguridad social por la afiliación de la persona desaparecida, no vean interrumpido su servicio, así mismo para otorgar la figura de licencia sin goce de sueldo para la persona desaparecida y suspender aquellas obligaciones principalmente de carácter patrimonial, entre otras.

Sería irónico hablar de Justicia Transicional, si se deja de lado la percepción y atención de las víctimas, pero también de los victimarios, lo cual solamente se logrará de manera adecuada, a partir de un reconocimiento colectivo de nuestra responsabilidad en el conflicto que estamos atravesando como comunidad, ya que como menciona Orozco (2012), respecto a lo que llamó “las zonas grises”, es necesario que dejemos de crear una polarización entre perpetradores y víctimas, asumiendo que en diversos momentos, todas y todos hemos sido responsables en cierta medida de la desaparición de personas, ya sea a partir de la acción o de la omisión.

En el mismo sentido, no podemos dejar de lado también a aquellas personas que ya sea de manera voluntaria o forzada, han tenido que perpetrar la desaparición de personas, sin embargo, en otros momentos de su vida también fueron colocados en una situación de víctimas, al respecto, Mera (2013) establece que hay en razón de su historia de vida, han transitado en un ida y vuelta entre víctimas y victimarios.

Enfoque Diferenciado

Dentro de nuestra propia comunidad, existen grupos que dadas sus condiciones sociales han vivido de manera histórica la represión, la invisibilización y la violencia por parte de las instituciones públicas, privadas y de la misma sociedad. Esta violencia se ha

traducido principalmente en la negación del reconocimiento de sus derechos humanos, así como diversos retos y obstáculos para ejercerlos de manera plena.

Estos grupos, se encuentran principalmente protegidos por la categoría sospechosa que establece la cláusula de no discriminación consagrada en el artículo 1° constitucional, al mencionar:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Luego entonces, podemos dilucidar que estos grupos que han vivido la violencia estructural de manera sistemática por las características que representan, como lo son las mujeres, las personas integrantes de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, las juventudes y la niñez. Al día de hoy, se vuelve complicado justificar la violencia que viven estos grupos bajo el argumento falaz que son una minoría y aunque lo fueran, es justo recordar que los derechos humanos deben de servir como mecanismos para la creación de cotos de protección para aquellos grupos con los que existe una deuda histórica y las minorías, frente a las tiranías justificadas por las mayorías y los grupos entre los que existe una asimetría de poder.

Justamente, estas personas, además de la violencia sistemática e histórica, han tenido que afrontar de manera distinta y en la mayoría de los casos, de manera más grave, la violencia generada a raíz de la desaparición de un ser querido. En el mismo sentido, las desapariciones que sufran las personas integrantes de estos grupos, tendrán condiciones, causas y móviles diferentes entre sí, por ejemplo; la desaparición de una mujer, tendrá una finalidad diferente a la desaparición que sufra un adolescente o a la que sufra un hombre adulto.

El enfoque diferenciado es definido como un método de análisis, que tiene por finalidad la visibilización de las condiciones que viven ciertos grupos específicos de la sociedad frente a grupos hegemónicos y así, lograr la adopción de medidas que permitan protegerles de una mejor manera (OACNUDH, Colombia, s.f.). Respecto al tema de personas desaparecidas, se ha considerado que es necesario tomar en cuenta las particularidades de cada uno de los casos, tales como “contexto social, político, económico, histórico y cultural, y sus características de género, generación, etnia, lengua, espiritualidad, opción sexual, formas de organización y sistemas de justicia tradicionales, así como otras circunstancias personales sociales diferenciadoras” (Navarro, Pérez, & Kernjak, 2010, pág. 31)

Por ello, es necesario que la implementación de un proceso de justicia transicional retome este enfoque diferenciador para lograr un cambio verdadero en estas condiciones de desigualdad y violencia que se viven en razón de los motivos prohibidos, ya que es a partir de la transformación verdadera de las estructuras y de los sistemas, tomando en cuenta las experiencias y vivencias de todas las personas integrantes de la comunidad, especialmente de aquellas que fueron víctimas, que se puede lograr una transición (Flores, 2017)²⁸. Conjuntamente, este enfoque se debe de implementar en el diseño y ejecución de los elementos transicionales.

Elementos Transicionales

En este apartado, realizaremos un análisis de la situación en Jalisco, a fin de identificar que además de una problemática social generada por la desaparición de personas, existe un escenario a modo para hablar sobre un proceso de Justicia Transicional, un ejemplo de esto es la creación de las dos dependencias materia de estudio como mecanismos extraordinarios, ante esto, es necesario realizar un abordaje sobre los elementos transicionales.

Si bien los elementos transicionales (justicia, derecho a la verdad, memoria, reparación integral del daño y garantías de no repetición), componen un todo que tiene que

²⁸ Menciona Jorge Flores (2017) Que uno de los fracasos para que no se diera una verdadera transición en el caso guatemalteco, es que no se tomó en cuenta la pluralidad de actores sociales existentes en el país, tales como las comunidades indígenas, por lo que no se logró un abordaje correcto que lograra transformar las realidades de desigualdad y pobreza en las que se encuentra actualmente, sino que al contrario, se vieron incrementadas.

ser analizado desde las obligaciones reforzadas del Estado y como derechos de las víctimas, deben de ser asumidos a partir de una voluntad política por parte del andamiaje gubernamental. Esto con la finalidad de dar por concluida una etapa que ha generado varias heridas profundas en la sociedad y transitar así a un nuevo modelo democrático más garante de derechos humanos (Olsen, Leigh, & Reiter, 2016) y con las víctimas reintegradas en la sociedad.

Justicia

A partir de la reforma constitucional del 2008, a nivel nacional se realiza una migración de un sistema penal inquisitorio, a un sistema adversarial acusatorio, que tiene como novedad, colocar a la víctima en el centro de todo el proceso de investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables, ya sea con la posibilidad de coadyuvar de manera directa con los agentes del ministerio público para la integración de las investigaciones correspondientes y la oportunidad de atender mecanismos alternos de solución de controversia, es decir, procesos de justicia restaurativa que han sido reconocidos como más humanos y enriquecedores en nuestra dinámica social (Castillejo, 2017).

Dentro de este proceso restaurativo, además de funcionar como mecanismo más rápido y eficaz de reparación del daño para las víctimas, intenta crear mecanismos de entendimiento de las acciones que llevaron al victimario a cometer ciertos delitos. La justicia restaurativa conlleva una serie de elementos que sin duda alguna resultan transformadores (Suárez, 2016), como lo es la participación activa de todos los actores involucrados en delitos o violaciones de derechos humanos, a fin de entender y cerrar aquellas heridas que se ocasionaron a partir del hecho victimizante.

La justicia restaurativa, supone entonces la disminución en el uso de la violencia institucional (Santacruz, 2018), esto en el sentido de dejar de utilizar las dependencias de investigación criminal como mecanismos de presión e intimidación, así como la adopción de un sistema que logra una tutela por igual, de los derechos del imputado y de la víctima.

Si bien, todo esto parece una solución para los problemas del sistema judicial mexicano, es necesario reconocer que el escenario propio de nuestro país, representa un

mayor grado de complejidad al momento de aplicar un modelo de justicia transicional, ya que existe una gran pluralidad de actores ejerciendo violencia, entre ellos.

Estas dificultades no son una atenuante a las obligaciones de los estados, ya que bajo el deber de Garantía de Derechos Humanos, se desprenden obligaciones específicas que contemplan la prevención, investigación, enjuiciamiento y en caso de ser procedente, la sanción de los responsables. El incumplimiento de estas obligaciones específicas ante violaciones de derechos humanos, “[...] propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares” (Corte IDH, 1998). En otras palabras, la no sanción termina por generar altos grados de impunidad, que no son otra cosa más que un caldo de cultivo para que se sigan perpetrando graves violaciones de derechos humanos, entendiendo por impunidad, aquellos actos que deberían de ser conocidos por el derecho penal, pero por diversas circunstancias no lo son (Gutiérrez L., 2014).

En este sentido, Martín Beristain en un peritaje realizado en el caso Molina Theissen Vs. Guatemala (CoIDH, 2004), establece que en el contexto de desapariciones y violencia que atravesaba Guatemala al momento de los hechos del caso, la impunidad termina por tener repercusiones educativas, a través de las cuales la ciudadanía asimila que ante las deficiencias de las autoridades ministeriales y que tras la misma presentación de la denuncia se coloca en una situación de riesgo en razón de las repercusiones que los delincuentes puedan llegar a tener, se genera un mecanismo llamado “impotencia aprendida”, a través del cual las personas deciden volver a mecanismos primitivos de justicia, la mayoría de veces optando por la venganza privada, todo esto para evitar llevar a cabo procesos largos e ineficaces; “Cuando no hay un sistema judicial que responda en un ámbito público a generar un cierto reequilibrio después de ocurrida una violación o hecho traumático, se produce un aumento de la violencia social” (CoIDH, 2004, pág. 18).

Bajo este mismo orden de ideas, los Estados tienen la obligación de investigar con todos los medios posibles los hechos, ya que si bien la investigación se ha reconocido como

una investigación de medios y no de resultados²⁹, ésta debe de ser asumida de manera plena por los Estados, realizando todas las acciones que se encuentren a su alcance para dar con los responsables y llevarlos ante la justicia y no ser asumidas como una mera formalidad determinada a ser infructuosas por la mera necesidad de cumplir con una obligación (Corte IDH, 2006). En concreto al caso de personas desaparecidas, las investigaciones no pueden cesar en ningún momento hasta dar con información sobre la suerte que sufrió la persona, su paradero, o en su caso, con sus restos mortales, presumiendo en todo momento que la persona desaparecida se encuentra con vida³⁰, siendo asumidas en su totalidad como una obligación plena del Estado.

El entendimiento y cumplimiento de este elemento por parte del Estado, terminará por erradicar una de las principales preocupaciones en los procesos de Justicia Transicional y que en los primeros procesos- como ya se explicó anteriormente- era asumido como algo normal y deseable, como lo son los procesos de amnistía. Si bien bajo las negociaciones que se llegan a dar en los acuerdos de paz en países con contextos de guerra, cabe en cierta medida un acuerdo de amnistía a los perpetradores. Son diversos los actores como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Organización de las Naciones Unidas, que han definido que estas amnistías no son aplicables a aquellos autores de crímenes internacionales, como son el genocidio, crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad (Gutiérrez L., 2014) tal y como se encuentra tipificado la desaparición forzada de personas. Así mismo, existe una imposibilidad jurídica para decretar

²⁹ Las obligaciones de medios son aquellas que se cumplen con el actuar prudente y diligente de la autoridad, sin que sea relevante al caso en concreto el resultado de las acciones emprendidas, tal es el caso de la Investigación, ya que, si bien los Estados están obligados a investigar las violaciones de derechos humanos, no se encuentran totalmente obligados a obtener resultados, esto bajo el principio general del derecho “ad impossibilia nemo tenetur” o “nadie está obligado a lo imposible”

³⁰ De acuerdo al principio de Presunción de Vida, contenido en el artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda. “Presunción de vida: en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida o No Localizada está con vida”. Así mismo, el primer principio de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas, establece que “La búsqueda de una persona debe realizarse bajo la presunción de vida”. (Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada, 2019).

una amnistía sobre la desaparición de personas, la cual se encuentra contemplada en el artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas³¹.

Al respecto, dentro de la justicia transicional, se volvería relevante el análisis y consulta con las mismas víctimas de los diversos delitos, para implementar mecanismos de amnistía, en aquellos delitos de carácter no grave. Esto, ayudaría a enfocar los esfuerzos institucionales de investigación y enjuiciamiento, para aquellos casos relevantes de graves violaciones de derechos humanos. Sin que esto suponga que existe una negación del Estado para reconocer a aquellas víctimas y negar lo ocurrido, ya que si bien en los procesos de amnistía pareciese que se tiene la intención de negar lo sucedido, habría que rescatar que estos procesos además de depurar los sistemas judiciales, tienen una finalidad simbólica, ya que existe un reconocimiento por parte de las instituciones públicas, para representar que hubo un momento que marcó pauta en la sociedad y reconocer los hechos que se hayan dado durante la temporalidad del mismo, evitando que queden en el simple olvido de la sociedad (Olsen , Leigh , & Reiter , 2016), conducta que sí se comete cuando los actos no son investigados y caen en impunidad.

Se vuelve imperativo remarcar que la amnistía no es una alternativa para los responsables materiales e intelectuales de la desaparición de personas, ya que tanto la Convención Universal y la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, prevén la obligación de los Estados para investigar a los autores de tan atroz conducta que puede llegar a constituir delitos de lesa humanidad, a lo que el proemio del Estatuto de la Corte Penal Internacional establece, “que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo” (Estatuto de la Corte Penal Internacional, 1998).

Pero bien, es necesario recordar que sí existen condiciones que pueden ser tomadas como atenuantes, tal y como lo es la cooperación que se pueda dar y que contribuya para dar con el paradero en vida de las personas desaparecidas o cuando se suministre información

³¹ Artículo IX: No se admitirán privilegios, inmunidades, ni dispensas especiales en tales procesos, sin perjuicio de las disposiciones que figuran en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

tendiente al esclarecimiento de los hechos. Esto de acuerdo a lo señalado en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su artículo 7.2, al referir que los Estados podrán establecer circunstancias atenuantes, al igual que el artículo III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Bajo una interpretación más integral de lo que históricamente y bajo una lógica aristotélica se ha concebido como justicia, es necesario entender esta como aquel conjunto de acciones que afecta las relaciones entre toda la ciudadanía (Soto, 2013). Tal y como lo son los procesos de declaración de ausencia, los cuales tienen la finalidad de dar certeza jurídica al patrimonio de bienes y derechos de la persona que se encuentra desaparecida.

En algunos países aún no se ha desarrollado completamente el proceso de declaración de ausencia, por lo que los familiares se ven obligados a llevar a cabo procesos revictimizantes como lo es la presunción de muerte, donde al tener que hacerlo de manera unilateral, se sitúa a la persona en una condición difícil que la hace sentir culpable. Esta declaración implica en un primer momento un sentimiento de traición, que permite sortear de manera momentánea problemas legales o económicos, que conlleva simbólicamente la renuncia a la búsqueda y la obligatoriedad para hablar de su ser desaparecido en pasado (DeJusticia, 2010).

“La obligatoriedad de la declaración de muerte presunta sigue siendo un mecanismo de ocultamiento del delito, una inducción a dar por muerto al desaparecido, vivido por las víctimas como una afrenta retraumatizante.” (DeJusticia, 2010, pág. 19). Estas mismas afectaciones se pueden llegar a dar cuando existe un ineficiente proceso de declaración de ausencia que conlleve grandes cargas para los familiares y les obligue a hablar de ellos en pasado.

Estas afectaciones también suceden cuando no se llevan a cabo procesos de búsqueda eficiente y no se da con el paradero en vida o muerte de la persona desaparecida, cuando no se resuelven los por qué y los quiénes, cuando no se enjuicia a los responsables, en general, cuando se obliga a las personas a imaginar que no existe medio posible de localización de su ser querido (DeJusticia, 2010).

Por último, en este apartado también será necesario que se analice la capacidad para la atención de casos de violencia y delitos en los procesos de Justicia Ordinaria, ya que como se mencionó anteriormente, la desaparición de personas, puede estar siendo utilizada como un mecanismo para el encubrimiento de otras conductas delictivas o a forma de realización propia de justicia por parte de la ciudadanía. Este quehacer de justicia a manos de la propia ciudadanía, puede ser combatida si existieran los mecanismos comunes para que una persona que ha sufrido un delito o alguna injusticia por otro ciudadano, tenga la confianza absoluta en las instituciones, para ir a realizar una denuncia que concluirá con un proceso de investigación y sanción expedito, pronto y gratuito, según marca el artículo 17 constitucional. Todo esto sin quitar el dedo del renglón, de la descomposición social que estas prácticas conllevan por sí mismas, ya que la respuesta de amenazar o llevar a cabo una desaparición al momento de sufrir una injusticia o un delito, ocasionando un gran sufrimiento en los familiares, resulta ser un acto por demás inhumano.

Derecho a la Verdad

El derecho a la verdad en un plano internacional, encuentra sustento en el artículo 24 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra la Desaparición Forzada (2006), el cual menciona:

Artículo 24: [...] 2. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.

En sentido regional, la verdad es un derecho que ha ido evolucionando y ha sido desarrollado principalmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde pasó de ser un derecho vinculado al derecho a la justicia, a las garantías judiciales y a la libertad de pensamiento y expresión, pero progresivamente se ha consolidado como un derecho autónomo (Ferrer Mac-Gregor, 2015). A pesar de ello, actualmente no encuentra sustento en un tratado regional en específico, siendo lo más parecido, los establecido en la Convención Interamericana sobre Desaparición de Personas, donde de manera clara se estipula que la

desaparición forzada de personas será tipificada como un delito y el Estado tendrá la obligación de investigar y sancionar a los responsables, siendo incompatible el enjuiciamiento mediante el fuero castrense. Así mismo, se establece que todas las detenciones de personas, deberán de realizarse en centros oficialmente destinados para ello, presentando a las personas de manera inmediata ante la autoridad judicial.

Desde lo local, este derecho encuentra sustento local en la Ley General de Víctimas (2013), donde en el capítulo V se establecen diversas regulaciones a fin de garantizar dicho derecho a las víctimas y se podrían resumir de la siguiente manera:

- A) Durante una desaparición se establece que las autoridades tienen la obligación de emplear los mecanismos necesarios a fin de salvaguardar la vida e integridad de los individuos.
- B) Al momento de realizar las investigaciones, se deja en claro que aquellas personas que fueron reconocidas como víctimas, podrán participar en todo momento en las investigaciones, debiendo de ser tomadas en cuenta por parte de las autoridades, así como obligaciones en casos específicos, como el descubrimiento de fosas, donde podrán estar presentes y deberán de ser notificados por las autoridades de cualquier descubrimiento.
- C) Preservación de documentos: las autoridades tienen la obligación de mantener intacta toda aquella información relacionada con violaciones de derechos humanos, garantizando que todas las personas tengan acceso público a ellos, con especial atención a las y los familiares de las víctimas, por lo tanto, tienen que evitar la sustracción, destrucción o clasificación total de los mismos. En esta misma tónica, pero bajo otra dimensión, las personas tienen derecho a saber si se encuentra información personal en estos documentos y solicitar la aclaración, rectificación o eliminación de esta si así lo desea y resulta procedente.

En adhesión a esto, el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas de la Secretaría de Gobernación (2020), reconoce que los familiares de las

personas desaparecidas, tienen el derecho a conocer lo que ha sucedido con sus seres queridos, por lo que las autoridades deben de implementar acciones claras y efectivas de búsqueda, así como la obligación de mantener de manera transparente y accesible la información para las víctimas derivadas de desaparición.

Luego entonces, podemos asumir que este elemento transicional se refleja en una doble dimensión, donde en un primer momento existe la obligación de investigar la desaparición de personas de manera seria y sin la intención de cumplir meramente la formalidad de investigar, así como de realizar búsquedas efectivas. En un segundo aspecto, una vez realizadas estas investigaciones, el Estado tiene la obligación de dar a conocer todos los resultados y pruebas que existan a los familiares y tener la prudencia para saber qué información se puede compartir con la sociedad en general.

Esta última dimensión respecto a mantener informadas a las víctimas de violaciones de derechos humanos, en el caso mexicano y de Jalisco, debería de ser ampliado a toda la ciudadanía, ya que si bien se pueden y deben de identificar en concreto a las víctimas directas y derivadas, las afectaciones han creado un alto grado de alteraciones en la ciudadanía, así como altos grados de desconfianza en las instituciones, por ello existe la necesidad de informar en todo momento a toda la ciudadanía, reconociendo nuestra condición de víctimas indirectas, tal y como se mencionó anteriormente en la presente investigación³².

Memoria

“Porque si no hay memoria, algo decisivo queda anulado: para la justicia y para la paz”.
(Etxeberria, 2010, pág. 60)

A la par del derecho a la verdad, existe un elemento complementario que es la construcción de la memoria histórica, la cual resulta per se una práctica de justicia y reconciliación hacia las víctimas y tiene como principal finalidad, evitar la generación y

³² “El Tribunal considera que el derecho a conocer la verdad tiene como efecto necesario que en una sociedad democrática se conozca la verdad sobre los hechos de graves violaciones de derechos humanos. Esta es una justa expectativa que el Estado debe satisfacer, por un lado, mediante la obligación de investigar las violaciones de derechos humanos y, por el otro, con la divulgación pública de los resultados de los procesos penales e investigativos” CoIDH. Anzualdo Castro vs Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Párrafo 119.

reproducción de nuevos hechos, así como evitar el sentimiento de resentimiento por parte de las víctimas; “Desde la mentira resulta imposible construir la paz. Sólo la verdad histórica, la práctica de la justicia y de la reconciliación son los auténticos pilares de la paz.” (Torralba, 2015)

La memoria es entendida como “el acto o proceso de evocación de algo que ha sucedido con los recuerdos” (Etxeberria, 2010, pág. 57). La memoria entonces ocupa un espacio y un tiempo determinado en las personas y lleva implícita una pretensión de verdad (Etxeberria, 2010). Así mismo, el Protocolo Homologado de Búsqueda, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la preservación, disponibilidad y publicidad de toda la información relacionada con las personas desaparecidas. (SEGOB, 2020).

La memoria, se convierte entonces en un elemento construido desde una persona sobreviviente a una persona ausente, se toma desde los objetos, vivencias y hasta el mismo cuerpo de las personas a recordar, por lo que se vuelve necesario que se construya desde la víctima como el elemento central, su sufrimiento, sus vivencias y sus experiencias, dejando de lado, si es necesario, la historia construida desde lo oficial (Etxeberria, 2010)

Sin embargo, también se vuelve necesario que, en este proceso de reconstrucción de la memoria, se aborde desde todas las partes que participaron en los conflictos, escuchando tanto a las víctimas como a los victimarios. Escuchar a las víctimas y reconocerlas como tal, resulta un proceso sanatorio, ya que el entendimiento que existe del resto de la sociedad, y sobre todo cuando es construido desde el conocimiento concreto de lo sucedido, restituye en cierta medida su rol social. Por otro lado, contribuye a la reconstrucción del tejido social y enriquece el diálogo comunitario sobre lo sucedido, cuando se da un entendimiento de las situaciones que orillaron a los agresores a cometer las violaciones de derechos humanos, humanizándolos de nueva cuenta (Torralba, 2015). Todo esto, nos terminará por contribuir al mismo tiempo a la garantía de no repetición.

En el mismo sentido, Etxeberria (2010) menciona que es a través de la memoria que nos entendemos con el otro, asumiendo la ausencia de la persona no solo en su ámbito individual o familiar, sino como un integrante que nos hace falta a toda la sociedad. Esto a su

vez, servirá como una estrategia de reconciliación, contraria al olvido que muchos actores buscan, a fin de no recordar a ciertas personas o evitar la incomodidad del relato de las víctimas (Etxeberria, 2010).

A partir de este entendimiento de lo colectivo, es que se construyen las denominadas comunidades de memoria, a través de las cuales, las personas que han experimentado sucesos traumáticos iguales o parecidos entre ellas, empiezan a dialogar y construyen espacios de empatía y sanación, lo cual al encontrarse en el otro y saberse acompañados, contribuye a la reconstrucción del tejido social (Etxeberria, 2010). Resulta obligación de los Estados y de la misma comunidad en general, crear estos espacios para las comunidades de memoria, replicarlos y acompañarlos.

La memoria termina por crear un impacto social que impulsa a las personas a exigir justicia, pero también invita a que sean más empáticas, a abrazar a las víctimas con quienes no lo son, ayudando a entender que la desaparición de personas es una práctica atroz y terrorífica que nadie debe sufrir, pero que lamentablemente, en México y Jalisco, todas y todos somos cada vez más susceptibles a sufrirla.

Reparación Integral del Daño

La desaparición de una persona conlleva graves afectaciones como lo son el rompimiento de una dinámica familiar, alteraciones físicas, psíquicas y sociales, así como problemas laborales y económicos. Estas afectaciones “se extiende a los miembros más íntimos de la familia, en especial aquellos que estuvieron en contacto afectivo estrecho con la víctima” (CoIDH, 2006).

Por ello, se vuelve necesario hablar de una reparación integral del daño, derecho de las víctimas que se encuentra contemplado principalmente en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (1969) y que a partir del mismo, ha sido desarrollado de manera especial por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que a través de su constante jurisprudencia, la ha interpretado como aquel proceso a través del cual se busca restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación de derechos humanos y en caso de no ser posible, se deberán de aplicar todas las medidas de

restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (CoIDH, 2018). Estas garantías se han desarrollado de manera progresiva por la Corte, pero han sido contextualizadas de manera concreta por Jorge Calderón de la siguiente forma (Calderón J., 2013):

-Medidas de Restitución: Consistente en restituir en sus derechos a las víctimas, tal y como se encontraban antes de las violaciones, lo cual puede resultar difícil de realizar en la mayoría de los casos, ya sea porque las condiciones como tal, fueron las causantes de la violación de derechos humanos o es de imposible de restitución.

-Medidas de Rehabilitación: La principal finalidad de estas medidas es que a partir de las agresiones y violaciones de derechos humanos que sufrieron las víctimas, se responda por las afectaciones físicas, psiquiátricas o psíquicas, por lo que se ha ordenado en algunos casos el pago de acompañamiento psicológico, pago de hospitales y medicamentos, siendo el único requerimiento que lo reparado guarde relación con los hechos victimizantes.

-Medidas de Satisfacción: Tienen como finalidad restaurar de nueva cuenta la dignidad de las personas y tienden a aportar a la construcción de la verdad y memoria histórica, este elemento se analiza de manera individualizada a las víctimas, siendo ajenas a las medidas de construcción de verdad y memoria histórica como elemento transicional, los cuales se aportan desde lo colectivo.

Por lo que ve a la indemnización, ésta será calculada desde el alcance de estas medidas y el grado de restitución efectiva que se pueda alcanzar, el cual en ningún momento debe de implicar un enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus familiares, tal y como lo menciona la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su reiterada jurisprudencia, por lo que se tendrá que analizar de manera concreta el nexo causal entre los hechos violatorios de derechos humanos, daños acreditados, nivel de impunidad y sufrimiento que han vivido las víctimas. (CoIDH, 2002).

Un proceso de reparación integral que se aborde de manera adecuada, no debe dejar de lado todas las afectaciones que se viven a partir de una victimización secundaria o revictimización, entendida esta como aquel proceso social negativo en el que las víctimas vuelven a sufrir una violación a sus derechos a partir del intento de llevar a cabo una reparación económica, social, psicológica o física (Albarrán, 2003), en el mismo sentido, Albertín (2006), menciona que esta se da cuando las instituciones encargadas de la prestación de servicios a las víctimas, otorgan una inadecuada o mala atención.

Al caso concreto de desaparición de personas, existe una revictimización cuando se dan procesos de inhumaciones y exhumaciones, igualmente sucede cuando los procesos de denuncia e investigación son deficientes y estos son atendidos por personas sin la capacidad suficiente y que igualmente, es insensible al sufrimiento y al dolor que atraviesan los seres queridos de la persona desaparecida; “además de la falta de garantías y protección para las víctimas” (Gutiérrez C., 2009). Esto, en conjunto a la criminalización que de manera continua viven las víctimas directas y derivadas de la desaparición de un ser querido, la cual busca deslegitimar los procesos de búsqueda y las exigencias de justicia, que termina por generar aún más daño y sufrimiento, así como condiciones de invisibilización y exclusión.

Todas estas acciones tendientes a llevar a cabo la reparación integral del daño, además de ser una obligación del Estado enmarcada en el artículo 1° de la Constitución, también encuentra sustento en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario (ONU, 2005), los cuales establecen que es necesario la implementación de medidas de:

A) Restitución, entendida como la obligación de colocar a la víctima a la situación anterior a la violación de derechos humanos, “la restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes”, esta medida debe ser

analizada de manera detallada, con la intención de evitar restituir a las víctimas a la situación anterior y que esta sea la que propició la violación de derechos humanos;

B) Indemnización, la cual se ha de otorgar de manera proporcional a los daños ocurridos y de acuerdo a los daños valorables en dinero y se ocasionen a partir de daño físico o mental, pérdida de oportunidades, daños materiales, daño moral y gastos y costas judiciales y;

C) Rehabilitación, la cual deberá de incluir acompañamiento médico, psicológico y legal.

Es importante señalar, que en todo momento la reparación integral del daño, debe buscar la reintegración en la sociedad de las víctimas, creando todos los mecanismos necesarios para que supere esta condición³³, ante lo cual, resulta imperativo adoptar una política pública de reparación a las víctimas que atienda las necesidades específicas y atienda a los medios de vida, salud, educación, vivienda y otros (Navarro, Pérez, & Kernjak, 2010), esto con apego a los mínimos de justicia abordados por Rawls.

Así mismo, es relevante mencionar que la Ley General en Materia de Desaparición de Personas (2017), en el capítulo cuarto del título cuarto, establece una serie de medidas tendientes a la reparación integral del daño, específicamente para las personas que han sufrido de manera directa y derivada, una desaparición. La reparación en cuestión, se deberá de someter a las medidas contempladas en la Ley General de Víctimas, pero tomando especial atención a las medidas de satisfacción, tendientes a la construcción y mantenimiento de la memoria, dignidad y prácticas de las personas desaparecidas, reconocimiento de las autoridades responsables por acción u omisión y la suspensión temporal o inhabilitación

³³ Esto de acuerdo al principio de mínimo existencial, consagrado en el artículo 6 de la Ley General de Víctimas y que a saber menciona: "Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático, y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a los seres humanos en cada momento de su existencia" (Ley General de Víctimas, 2013).

definitiva de los servidores públicos investigados o sancionados por la comisión del delito de desaparición forzada de personas, como garantía de no repetición.

Estas medidas de reparación integral, deben de atender un enfoque transformador de las condiciones sociales, históricas, culturales, políticas o económicas que permitieron las violaciones de derechos humanos, así como un enfoque diferenciador. Por lo que ve al efecto transformador de las reparaciones, estas según menciona Dosia Calderón (2017), tiene que encontrarse apegados a una lógica de justicia distributiva que no atienda específicamente los daños ocasionados por el hecho victimizante, sino que, contribuyan a la transformación de las sociedades para que estas sean cada vez más igualitarias.

Respecto al enfoque diferenciado ya explicado, el Estado al momento de implementar las diversas medidas de reparación, debe de considerar las diferencias existentes por edad, etnias, género, sexo, entre otras y cómo estas contribuyeron a la generación de un contexto propicio para la violación de derechos humanos, así como la manera en que las medidas a implementar, afectarán a cada uno de las y los integrantes de estos grupos.

A fin de lograr una adecuada reparación del daño, es necesario recordar que ésta siempre debe de ser construida a partir de las necesidades y participación de las mismas víctimas, por lo que deberían de estudiarse la posibilidad de introducir modelos de prácticas restaurativas, justicia restaurativa y justicia comunitaria, ya que como se explicó anteriormente, es necesario que durante la Justicia Transicional, se tome en cuenta a todas las personas que han sido víctimas de violaciones de derechos humanos, ya sea de manera directa, derivada o indirecta y será solamente a partir de la participación de las micro y macrocomunidades, que se logrará una atención integral y una respuesta a las verdaderas problemáticas.

Las prácticas restaurativas, como se explican en el gráfico 3, son un proceso genérico que tiene por finalidad prevenir conductas lesivas o una vez que estas se dieron, buscan dar respuesta a los conflictos a través de procesos de reparación, pero a su vez generar puentes de confianza y cohesión comunitaria. Estas prácticas, cuentan con dos divisiones específicas; la justicia restaurativa y la justicia comunitaria.

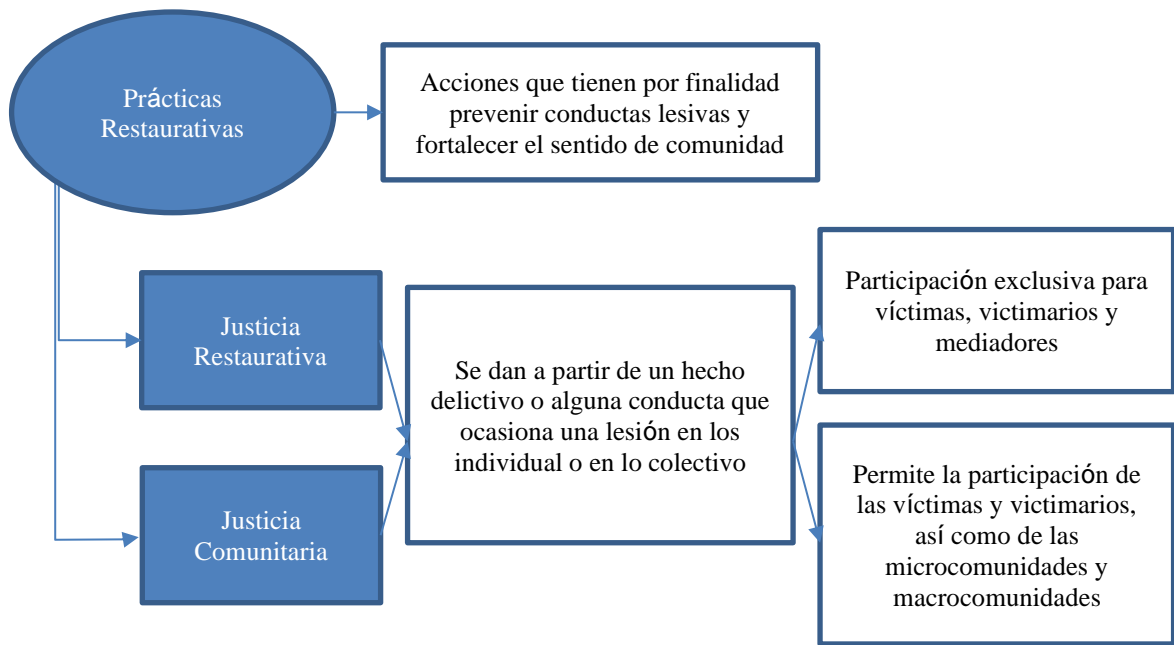


Diagrama 2. Elaboración propia, a partir de Choya. (2014).

En términos de la presente investigación, se vuelve relevante estudiar lo relativo a los mecanismos de la Justicia Comunitaria, toda vez que la Justicia Transicional supone el análisis e intervención de todas y todos los integrantes de la comunidad, poniendo un especial énfasis en las víctimas pero sin dejar de lado la carga social de las mismas, por lo que se requiere la participación no solo de las microcomunidades, sino también de la macrocomunidad, así mismo, se vuelve un mecanismo más dinámico al no requerir de manera forzosa la participación de las víctimas y victimarios, lo cual resulta adecuado a fin de evitar una victimización secundaria a las víctimas derivadas y la gran ausencia de víctimas directas y de victimarios que supone la desaparición de personas.

Los procesos de Justicia Comunitaria, se han desarrollado a partir de la experiencia de otros países como Canadá, Nueva Zelanda o Estados Unidos, estos procesos comunitarios resultan ser sanadores para las víctimas, pero también suponen un aspecto sanador para los victimarios, así mismo, son la forma perfecta de hacerle saber a las partes de un conflicto, que no se encuentran solos y hay otros individuos y toda una comunidad dispuesta a ayudarles y acompañarles (Choya, 2014). Todo esto, bajo el entendido que si los delitos se cometen por

un fallo de la sociedad, competirá también a la sociedad hacerse responsable de los mismos, cambiando la concepción del delito como algo social, más allá de un problema entre particulares.

Así mismo, está documentado que la implementación de las prácticas restaurativas, terminan por generar una mayor importancia a la comunidad, pero a su vez reducen la reincidencia en delitos o cualquier conducta negativa que se busca limitar, incrementan el bienestar de víctimas y victimarios, reducen el deseo de venganza, así como del estrés post traumático (Choya, 2014).

Existen dos tipos de procesos propios de la Justicia Comunitaria; las Conferencias y los Círculos. El primero de estos, requiere la participación de las víctimas y victimarios, pero también de sus comunidades de cuidado y tienen por finalidad que se aborden las emociones propias de las partes a fin de crear un plan de respuesta y atención al delito (Choya, 2014), lo que bien podría utilizarse para crear un plan de reparación del daño. Por otro lado, los Círculos permiten la participación de la macrocomunidad y tienen por finalidad plantear las necesidades de las víctimas, sus familias y toda la comunidad que ha sido afectada (Choya, 2014).

Los círculos como tal, no tienen un modelo rígido como el de las conferencias y presuponen la realización de los mismos, aún sin los actores directos, adecuándolos a las necesidades de cada uno de los contextos donde se busca implementarlos (Choya, 2014). Dentro de esta flexibilidad, es que existen varios tipos de círculos, la primera subdivisión, son los Círculos Pacificadores, a partir de la traducción de *peacemaking circles*, los cuales tienen por objetivo la generación de diálogo para humanizar a las partes, poner en común los puntos de vista y sentimientos, pero sobre todo, generar acuerdos sobre la forma en la que se responderá a un delito, cómo se transformará el conflicto y cómo se reparará el daño, en estos Círculos se fortalece el sentimiento de comunidad (Choya, 2014)

Según menciona Choya (2014), los Círculos de Paz, cuentan a su vez, con otra subdivisión de Círculos, entre los que destacan los Círculos Sanadores, de su traducción de *Healing Circles*, los cuales tienen por finalidad que las personas que han sufrido una

experiencia dolorosa, sean arropadas por la propia comunidad y sientan que esta se encuentra dispuesta a ayudarlo, sirven principalmente para generar un desahogo emocional y que los oyentes conozcan las necesidades de las víctimas. Por otro lado, existen los Círculos de apoyo, los cuales son similares a los Círculos Sanadores, pero centrándose en los victimarios (Choya, 2014).

Garantías de No Repetición

Como ya se ha analizado en este punto de la presente investigación, los elementos transicionales resultan complementarios entre sí, por lo que las garantías de no repetición, como tal son parte de la misma reparación integral del daño, pero se vuelve relevante dedicarles un apartado exclusivo, ya que con independencia de los planes de reparación y atención de las víctimas, es a partir de estas garantías que los Estados se comprometen a realizar todos los ajustes en sus andamiajes internos, a fin de evitar que una conducta, en este caso, evitar que se vuelva a cometer una desaparición y más a gran escala, tal y como ocurre en este momento histórico, aportando a las condiciones futuras que permita la consolidación del Estado de derecho y el restablecimiento de sus funciones, logrando así una mayor institucionalización de las instancias democráticas existentes, eliminando de esta forma las deficiencias estructurales que permitieron las violaciones de derechos humanos (Londoño & Hurtado, 2016).

Así mismo, las garantías de no repetición son el medio principal para la prevención de la desaparición de personas. Al respecto, el principio 23 de los Principios y directrices básicos de reparación del daño de Naciones Unidas, contempla, entre otras cosas, que exista un control efectivo de las fuerzas armadas, la educación a la población en general y a funciones en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario y la modificación a las leyes y conductas que permitan las violaciones de derechos humanos (ONU, 2005).

Siendo aún más concretos en las garantías de no repetición en los casos de desaparición de personas, retomando el Cuadernillo sobre desaparición forzada emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020), se puede concluir que las principales garantías emitidas por la mencionada Corte son:

- Búsqueda efectiva en vida de la persona desaparecida.
- Procesos adecuados de identificación forense en caso de localización de restos mortales.
- Con apego a los principios de debida diligencia y dentro de un plazo razonable, llevar a cabo las investigaciones necesarias para identificar, juzgar y sancionar a los responsables de la desaparición de personas, siguiendo y agotando todas las líneas lógicas de investigación.
- Recopilar información sobre la posible sistematización de casos en concreto, creando bases de datos para llevar a cabo búsquedas e investigaciones más coherentes y efectivas, tomando en cuenta los diversos contextos existentes.
- Asegurar que las autoridades cuenten con los recursos logísticos y científicos necesarios para recabar y procesar las pruebas necesarias.
- Articular los mecanismos de coordinación entre diversas instituciones estatales.
- Implementar medidas de enfoque diferenciado en la búsqueda e investigación de niñez y mujeres.
- Creación de protocolos multidisciplinarios de búsqueda y capacitar al personal operativo.
- Capacitación a funcionarios públicos en materia de desaparición de personas y derechos humanos.
- Garantizar que los procesos judiciales a las personas responsables, en todo momento se mantengan en la jurisdicción civil.
- Contar con todos los medios y recursos necesarios para implementar una búsqueda y en caso de no contar con ellos, solicitar la cooperación internacional.
- Evitar la aplicación de amnistías y reducciones de penas a los responsables, so excusa de impedir las investigaciones.

Luego entonces, podemos concluir que derivado de nuestras dos instituciones a observar, se derivan varias garantías de no repetición que deben de ser asumidas desde sus atribuciones, tales como la búsqueda efectiva, la implementación de análisis y contextos de las desapariciones, establecimiento de mecanismos interinstitucionales y capacitación al funcionariado público que pudiera estar encargado de la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación y sanción de los responsables.

Capítulo III.- La CEEAVJ y la COBUPEJ como Mecanismos Extraordinarios

El concepto de mecanismo extraordinario, hace referencia a la implementación de instituciones que van más allá de las ya creadas, con la finalidad de hacer frente a las situaciones de violencia y graves violaciones de derechos humanos. Estos mecanismos que ya han sido probados en otros países y en otras experiencias de Justicia Transicional, han optado por la creación de comisiones de la verdad, juzgados especializados y políticas públicas de reparación integral (Olsen, Leigh, & Reiter, 2016).³⁴

Aplicando esto en el caso mexicano, es a partir de las dilaciones procesales que existen en las fiscalías y la desconfianza que las familias empiezan a tener en las instituciones, ya sea por presuntos nexos con la delincuencia organizada por parte de los agentes encargados de la investigación, por la falta de acciones concretas de búsqueda, investigación e identificación, amparadas en tecnicismos legales de las carpetas de investigación o en general por los nexos de corrupción que existen ya sea en las estructuras ministeriales o en los altos mandos de gobierno, es que se decide crear la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual, posteriormente por mandato de la Ley General en la materia, empieza a ser adoptada en niveles estatales. Las Comisiones Locales de Búsqueda, son concebidas como un mecanismo extraordinario de búsqueda de personas desaparecidas, a las que no importa la investigación criminal y la situación jurídica de los victimarios, teniendo como única misión, la búsqueda y localización de personas, esto bajo el concepto de búsqueda humanitaria que ya fue abordado en capítulos anteriores.

³⁴ Son diversos los mecanismos extraordinarios que los países han decidido implementar a fin de lograr una transición a un periodo democrático. De acuerdo a Ballesteros (2015), los juicios de Núremberg son el emblema de la Justicia Transicional, a través de los cuales los “ganadores” decidieron castigar a los “perdedores” de la Segunda Guerra Mundial. Posteriormente en Guatemala a partir de la creación de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, se hicieron una serie de recomendaciones al Estado Guatemalteco, quien decidió crear el Programa Nacional de Resarcimiento a fin de reparar a las víctimas del conflicto armado interno. Un último ejemplo de estos mecanismos extraordinarios, se encuentra la Comisión para la verdad y la reconciliación de Sudáfrica, a través de la cual se buscaba la investigación oficial de los hechos ocurridos durante el Apartheid.

En el mismo sentido, es ante el incremento considerado de víctimas directas y derivadas de violaciones de derechos humanos, quienes tenían que sortear una serie de retos para que las instituciones estatales les reconocieran su derecho humano a la reparación integral del daño consagrado en ese entonces solo en tratados internacionales, se crea un cuerpo normativo (Ley General de Víctimas), que a su vez da nacimiento a una dependencia encargada de implementar las medidas necesarias tendientes a la reparación del daño, así como de las medidas de ayuda y asistencia; la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que de la misma forma a las Comisiones Locales de Búsqueda, empieza la creación de un Sistema Nacional de Atención a Víctimas, dando obligación a las entidades federativas para crear sus Comisiones Locales de Atención a Víctimas.

Se vuelve relevante mencionar que, estas modificaciones en el sistema legislativo y gubernamental, se dan a partir de la presión de diversas organizaciones de la sociedad civil defensoras y promotoras de derechos humanos, así como de colectivos integrados por víctimas, principalmente los colectivos de madres de personas desaparecidas, quienes dentro de su desesperación y sufrimiento, han ejercido una presión directa en contra de los gobiernos con la finalidad y completa necesidad de saber qué pasó con su familiar, dónde está y por qué le pasó a ellos.

Ante la constante negativa de respuestas por parte de las autoridades, los familiares, pero principalmente las madres de las y los desaparecidos, han tenido que hacer cambios totales en sus formas de vida, la mayoría de ellas se han vuelto expertas forenses que les ha permitido encontrar fosas e identificar cuerpos, se han convertido en psicólogas que generan una red de soporte para el resto de familiares, se han transformado en abogadas que ante poderes judiciales, legislativos y ejecutivos, exigen una serie de recursos legales y activan mecanismos internacionales, lo cual ha derivado en una serie de leyes e instituciones que les contribuyen a localizar a sus seres queridos, tal es el caso de la CEEAVJ y la COBUPEJ.

Patricia González, en su artículo “Justicia Transicional en México: ¿Hacia la reconfiguración de la historia política?” (2020) sostiene un diálogo con diversos autores, destacando lo dicho por Jesús Pérez Caballero en su artículo “La Línea del horizonte

transicional y los problemas de procesar crímenes de lesa humanidad en México: un análisis de sus documentos claves”, donde destaca que en México, no se ha vivido como tal una situación excepcional de violencia y que las instituciones ya establecidas, pueden procesar con normalidad los delitos graves, así mismo, menciona que se debe de afrontar los problemas de falta de una tipificación bajo la perspectiva del Derecho Penal Internacional y la continuidad de las conductas delincuenciales de ciertos grupos (Pérez, 2017).

Esta tesis sostenida por Pérez, en un país sumergido en las graves consecuencias de la Guerra contra el narcotráfico y la aún constante alza en los niveles de violencia y de desaparición de personas, se crean mecanismos extraordinarios de búsqueda y de atención a víctimas. Por lo que queda solamente la incógnita de armonización de la tipificación de delitos de lesa humanidad que encuentran sustento en diferentes instrumentos internacionales, logrando así una adecuada sanción de los autores materiales e intelectuales, permitiendo que aquellos casos simbólicos que cumplan con los requisitos procesales, sean evaluados desde la Corte Penal Internacional en casos individuales y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos de responsabilidad Estatal.

Con la intención de dar mayor fuerza a esta idea y a manera de antítesis a lo dicho por Pérez, Yazier Henry (2017), menciona que el uso de sistemas e instituciones ya existentes y que han sido señaladas como ineficientes, es una muestra de la repetición constante de violaciones de derechos humanos y de la falta de verdadero interés de los Estados para transformar las realidades y lograr una transición (Henry, 2017). Por lo que podemos remarcar los patrones de ineficiencia, pero además el señalamiento público a las instituciones ya existentes, estos dos elementos se dieron en nuestro contexto y es ante esto, que nacen las Comisiones de Búsqueda y de Atención a Víctimas, por lo que quedaría pendiente de resolver lo relativo a la creación de nuevos sistemas de justiciabilidad que permitan la adecuada investigación y sanción de los autores materiales e intelectuales de la desaparición de personas, pudiéndose resolver a partir de la creación de nuevos juzgados especializados o, a través de mecanismos extraordinarios internacionales, tales como los Grupos Interdisciplinarios de Expertos Independientes, que ya ha sido implementado en

México en el caso de Ayotzinapa y que lamentablemente, no dio los resultados esperados a causa de la falta de voluntad política para atender las recomendación realizadas.

En Jalisco, es a partir de la creación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en 2015 y de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas en 2018, que se fija un nuevo compromiso institucional para responder a la situación extraordinaria de desaparición de personas, pero así mismo, se empieza a trazar en el imaginario colectivo, un nuevo horizonte que nos invite a discutir la dialéctica existente entre fractura y continuidad que aborda Castillejo (2017).

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco

De acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley General de Víctimas (2013), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (de orden Federal), es un organismo autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, luego entonces a manera de analogía y a partir de la publicación de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, el 27 de febrero del 2014, se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, como ente autónomo.

La CEEAVJ, tiene por finalidad llevar a cabo los procesos de coordinación de los instrumentos de gobierno, las políticas públicas y servicios que brinden las autoridades en el estado, a fin de garantizar los derechos de las víctimas en Jalisco. Así mismo, la Comisión se integra por un representante de:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana ³⁵;
- III. Secretaría de Desarrollo e Integración Social;
- IV. Secretaría de Salud; y

³⁵ El artículo 62 de la Ley Estatal en la materia, establece que la representación recae en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, pero es a partir de las modificaciones realizadas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en el 2018, que las funciones de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, recaen en la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.

V. Tres ciudadanos propuestos por el Gobernador.

A fin de lograr con las encomiendas especificadas en la Ley Estatal y que se podrían resumir en llevar a cabo todos los procesos necesarios para que las víctimas sean reparadas de manera integral, cumpliendo con los estándares aquí mencionados y en tanto esto suceda, se presten las medidas humanitarias que comprendan:

A) Medidas Provisionales, a través estas se busca satisfacer las necesidades inmediatas de las víctimas, siempre que tengan relación directa con el hecho victimizante, a fin de atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras.

I) Medidas de Alojamiento: se establece que el DIF estatal y municipal, deberán de contratar servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia.

II) Medidas de Traslado: éstas deberán de ser cubiertas por conceptos de transporte, hospedaje y alimentación, bajo las circunstancias de traslado para desahogar cuestiones de denuncias o quejas ante las comisiones de protección de derechos humanos competentes, así como las medidas de protección durante los traslados.

III) Medidas de Protección: cuando una víctima se vea amenazada en su vida o integridad, podrá solicitar estas medidas a las autoridades federales, estatales o municipales, ante esto, la autoridad competente debe de considerar el principio de protección, proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad y eficacia de las medidas.

B) Medidas de Ayuda Inmediata, estas medidas deberán de proporcionarse tomando en cuenta si las víctimas pertenecen a algún grupo que se encuentre en situación de vulnerabilidad y deberán de incluir la asistencia en emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria, así como pago de gastos funerarios. Los gastos serán cubiertos por el estado o el municipio donde se cometió la violación de derechos humanos.

C) Medidas de Ayuda y Asistencia: las cuales tienen por finalidad asegurar el acceso de las víctimas a los diversos sistemas educativos y promover su permanencia en el mismo, si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpe el acceso a la educación.

I) Medidas de Asesoría Jurídica: a través de estas, se busca que las autoridades estatales, municipales o federales, provean de asesoría jurídica gratuita a las víctimas, a fin de llevar a cabo todos los procesos legales necesarios a consecuencia del hecho victimizante.

D) Medidas económicas y de Desarrollo: imponen como obligación a todos los niveles de gobierno, el garantizar que toda víctima reciba los beneficios del desarrollo social conforme a sus necesidades, particularmente para atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante. Reconociendo como derechos de desarrollo social la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación.

Como ya se mencionó anteriormente, todas estas medidas tienen como finalidad, que la víctima sea atendida de manera eficaz y con reconocimiento a su dignidad y a los derechos que tiene a partir de sufrir una violación a sus derechos humanos. Las medidas, según establece la Ley Estatal y General, deben de ser llevadas a cabo por las autoridades responsables de la violación de derechos humanos y ante la negativa de esta, serán proporcionadas por la CEEAVJ, quién podrá acudir ante instancias particulares para que las cubran o pagarlas con cargo al Fondo que se destine para ello.

Comisión de Búsqueda de Personas Jalisco

Esta Comisión fue creada en el 2018, con la finalidad de cumplir con las obligaciones enmarcadas a las entidades federales en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda. La COBUPEJ tiene por finalidad encabezar en el estado, el Sistema Estatal de Búsqueda, el cual de manera homóloga³⁶ al Sistema Nacional de Búsqueda, tiene como finalidad la coordinación de esfuerzos, acciones y recursos de Gobierno, para la búsqueda, localización e identificación de las personas que se encuentran desaparecidas o no localizadas. Cabe destacar que la actual Comisionada de Búsqueda, ha logrado una vinculación relevante con los ayuntamientos a fin de crear los grupos municipales de búsqueda, trasladando así sus obligaciones de manera más específica en todo el estado y aumentar el número de personas localizadas.

Entre las principales facultades de la Comisión de Búsqueda Jalisco, se encuentra la del establecimiento de acciones concretas de búsqueda de aquellas personas que se encuentren desaparecidas o no localizadas, las cuales deberán de estar armonizadas con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Siendo un factor primordial, la construcción de canales de información con dependencias públicas y privadas que puedan llegar a tener información sobre personas detenidas o internadas de manera voluntaria o en contra de su voluntad por orden judicial o administrativa. Así mismo, la Comisión se encuentra facultada para realizar búsquedas en campo para la identificación de posibles puntos de deposición ilegal de cuerpos, siempre y cuando se dé vista al Ministerio Público competente y entrevistar a las personas que pudieran proporcionar información relevante sobre el paradero de alguna persona que se encuentre desaparecida, para ello, también deberán de elaborar y difundir las fichas de contacto correspondientes.

³⁶ De acuerdo al artículo 50 de la Ley General en Materia de Desaparición de Personas (2017), es obligación de los estados crear las Comisiones Locales de Búsqueda, las cuales deberán de coordinar directamente con la Comisión Nacional de Búsqueda y en el ámbito de sus competencias, adoptar de manera análoga las facultades conferidas en la misma legislación.

Luego entonces, se puede advertir que la COBUPEJ cuenta principalmente con 2 líneas de acción, la primera relativa a la búsqueda material en campo, acudiendo a hospitales, internados, centros de reinserción social, separos municipales, etc. al fin, cualquier punto donde se pueda presuponer que se encuentre una persona desaparecida con vida, pero también se debe de procurar la identificación de personas fallecidas, ya sea acudiendo a las llamadas fosas clandestinas o a través de mecanismos de identificación ideados en conjunto con las fiscalías y en el caso de nuestro estado, con el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

El otro aspecto de búsqueda que explora la COBUPEJ, es la llamada búsqueda digital, la cual consiste justamente en el intercambio de información continua y eficaz con otras dependencias, para que a través del cruce de información se pueda dar con el paradero en vida o muerte de alguna persona desaparecida.

Ante esto, es menester recordar que la búsqueda, de acuerdo a lo señalado por la Corte Interamericana en su constante jurisprudencia³⁷, en los Principios Rectores para la búsqueda de personas desaparecidas de Naciones Unidas (Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada, 2019) y en la misma Ley General, debe de realizarse con estricto apego a los principios de presunción de vida, el cual obliga a las autoridades a suponer que en todo momento la persona desaparecida, se encuentra con vida, sin importar las condiciones bajo las que se dio la desaparición o el tiempo que ha transcurrido. También se vuelve relevante el principio de participación conjunta, bajo el cual, se debe de permitir que las y los familiares participen de manera activa en la búsqueda, ya sea acudiendo a las búsquedas en campo,

³⁷ Respecto al principio de presunción de vida, la Corte Interamericana en el Caso González Medina y Familiares Vs. República Dominicana, la CoIDH estableció: “sería inadmisibles que la parte sobre quien recae la carga de desvirtuar la presunción [de muerte] haga uso de la misma a fin de excluir o limitar, anticipadamente mediante una excepción preliminar, la competencia del Tribunal sobre ciertos hechos en un caso de desaparición forzada” (CoIDH, 2012. Párr. 51). Mientras que, por lo que ve al principio de participación conjunta, en el caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia, la CoIDH ordenó al Estado Colombiano, para que dé inicio a la búsqueda de Carrascal en un plazo razonable bajo el principio de debida diligencia y permitiendo la participación de las víctimas derivadas o sus representantes. (CoIDH, 2018, Párr. 294). En el mismo sentido, en el caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador, la CoIDH estableció que: “Conforme a su jurisprudencia constante, la Corte reitera que el Estado debe asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de las víctimas o sus familiares en todas las etapas de la investigación y el juzgamiento de los responsables. Dicha participación deberá tener como finalidad el acceso a la justicia y el conocimiento de la verdad de lo ocurrido” (CoIDH, 2017, Párr. 204).

aceptando y procesando la información que puedan llegar a proporcionar y compartiendo los resultados de todas las acciones de búsqueda.

Con la finalidad de hacer un análisis más profundo sobre el marco de acción y situación actual de las dos comisiones materia de análisis de la presente investigación, analizaremos cuál fue su actuar durante los hechos ocurridos el 5 de junio del 2020 en Guadalajara, Jalisco. Así mismo, lograr enmarcar los casos “emblemáticos”, contribuye, según menciona González, a generar un panorama general de la situación en un tiempo y espacio determinado y lograr así, dar un seguimiento adecuado a las acciones llevadas por el gobierno para reducir la violencia y atender a las víctimas.

Las desapariciones cometidas durante el 5 de junio, conllevan una serie de elementos que nos llevan a hablar de un patrón sistemático. Al respecto González (2020), ha establecido que cuando los siguientes elementos aparecen en diversos casos, muestran la necesidad de un proceso transicional:

1. Masivos
2. Paradigmáticos
3. Comprometen el régimen democrático
4. Simbólicos

A esta lista, agregaría el elemento de simulación, ya que existe una aparente participación y movilización de diversas autoridades estatales o municipales de manera inmediata al momento de tener conocimiento de los hechos y que con el pasar del tiempo, termina diluyéndose, para concluir los casos con historias sin elementos suficientes para ser creíbles y que ponen en duda la veracidad de las investigaciones. Así mismo, el elemento notorio de impunidad, ya que no ha existido el enjuiciamiento y sanción de los autores materiales e intelectuales.

Análisis de Caso

Manifestaciones 5 de junio del 2020

Las manifestaciones dan inicio a partir de la noticia del homicidio de Giovanni López, quien fue detenido el 4 de mayo del 2020 por policías municipales de Ixtlahuacán de los Membrillos, al día siguiente, notificaron a los familiares “que se les había pasado la mano”, por lo que el cuerpo de Giovanni se encontraba ya sin vida en el Hospital Civil de Guadalajara, esta noticia se hizo mediática un mes después de los hechos tras una serie de entrevistas a los familiares, quienes aseguraban que se encontraban amenazados por autoridades municipales y temían por sus vidas (BBC, 2020)³⁸.

Esta noticia generó un malestar en la población jalisciense, quienes de inmediato, salieron a realizar manifestaciones públicas exigiendo justicia por el asesinato, estas manifestaciones dieron inicio el 4 de junio del 2020, donde en los alrededores de Palacio de Gobierno en Guadalajara, un grupo de personas realizaron una serie de pintas e ingresaron al mencionado edificio gubernamental para ocasionar destrozos, esto inmediatamente tuvo como consecuencia una respuesta fuera de cualquier parámetro de proporcionalidad, necesidad y humanidad que exige el uso de la fuerza por parte de los agentes estatales³⁹, por lo que varias personas fueron detenidas aparentemente de manera arbitraria por autoridades estatales y municipales⁴⁰. Esa misma noche, el Gobernador del estado, anunció que la manifestación se había desarrollado sin violencia, hasta que apareció una serie de infiltrados “de los sótanos del poder” de la Ciudad de México⁴¹, haciendo referencia a que las manifestaciones y ataques a los cuerpos policiacos e inmuebles estatales, fueron orquestados

³⁸ Para mayor información al respecto, revisar BBC, 2020. “Giovanni López: “Justicia para Giovanni”, el caso de brutalidad policial que conmociona a México”. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-52935685>

³⁹ En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “El uso de la fuerza debe estar limitado por los principios de proporcionalidad, necesidad y humanidad” (CoIDH, 2007. Párr. 85).

⁴⁰ Al respecto, sirvan de ejemplo las notas presentadas en los medios periodísticos. (Tráfico ZMG, 2020) Manifestantes queman dos patrullas estatales y exigen justicia por Giovanni. Disponible en: <https://traficozmg.com/2020/06/manifestantes-causan-disturbios-en-el-palacio-de-gobierno/>

⁴¹ Revisar (Forbes, 2020). Alfaro responsabiliza a AMLO por violencia en manifestaciones, tras muerte de Giovanni López. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/politica-enrique-alfaro-responsabiliza-a-amlo-por-violencia-en-manifestaciones-tras-muerte-de-giovanni-lopez/>

desde las oficinas del Gobierno Federal, en razón de las diferencias existentes entre el Presidente, Andrés Manuel y el Gobernador, Enrique Alfaro.

Tras la detención de personas en las manifestaciones y en el clamor de la exigencia de justicia, se convocó a una nueva manifestación el 5 de junio del 2020, en las inmediaciones de la Fiscalía del Estado, en zona industrial de Guadalajara, Jalisco, específicamente en la calle 14. La manifestación dio inicio de manera pacífica, sin embargo, horas después, un alto número de personas integrantes de la Fiscalía del Estado, según se identificaban y portaban placas, salieron con palos y diversos instrumentos utilizados como armas, para impedir que las y los manifestantes llegaran a la manifestación en la Fiscalía del Estado, así mismo hicieron uso de camionetas sin rotular y sin placas, pero que son conocidas por ser de uso de fiscalía. Posteriormente la violencia sufrió una escalada y varias personas jóvenes que se encontraban en los alrededores de la zona industria, empezaron a ser agredidos físicamente por agentes estatales y posteriormente, algunos fueron detenidos de manera arbitraria⁴².

Todos estos hechos fueron ampliamente reportados por medios periodísticos y seguidos por la mayoría de la población del Área Metropolitana de Guadalajara en “tiempo real” a través de las diversas redes sociales, donde en Twitter, las personas asistentes empezaron a manifestar que no tenían información alguna sobre sus acompañantes que habían sido detenidos por agentes estatales. Se llegó a hacer un vaciado de la información, reportando un total de 54 personas de las que no se tenía información⁴³. Posteriormente, tras una serie de entrevistas realizadas en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las y los jóvenes detenidos manifestaron que habían sido detenidos en una bodega, donde sufrieron varios actos que podrían constituir tortura física y psicológica, ya que, según refieren las y los detenidos, los agentes estatales les amenazaban con desaparecerles o matarles, así mismo, el personal de la fiscalía accedió a los celulares de las personas detenidas y empezaron a extraer información confidencial. Tras varias horas de detención, la negativa de

⁴² Para más información, revisar ZonaDocs. (2020). Manifestaciones del 5 de junio: terminan nuevamente en abuso policial. Disponible en: <https://www.zonadocs.mx/2020/06/06/manifestaciones-del-5-de-junio-terminan-nuevamente-en-abuso-policial/>

⁴³ Por ello, nació una cuenta en Twitter, llamada @detenidxsjal, la cual realizaba el recuento de las personas que habían sido privadas de la libertad y si se tenía información de su paradero.

la misma a los familiares que acudían a preguntar por ellos en la Fiscalía del Estado y una serie de amenazas de los agentes estatales hacia los jóvenes privados de su libertad, estos fueron trasladados en varias camionetas a las afueras de la ciudad y abandonados a su suerte⁴⁴.

Todos estos sucesos acontecidos prácticamente durante toda la tarde del 5 de junio del 2020, se desarrollaron sin acción alguna para detenerlos, ni posicionamiento reprobando los hechos por parte de alguna autoridad estatal, federal o municipal. No fue hasta la noche del mismo día, que el Gobernador del estado, a través de un video en sus redes sociales se desmarcó de los sucesos aclarando que él no había ordenado los ataques en contra de las y los jóvenes y que estos fueron cometidos por un grupo de personas integrantes de la Fiscalía del Estado infiltrados del crimen organizado y que tenían por finalidad descalificar al gobierno estatal, así mismo, se comprometió a ejercer todo el peso de la ley y sancionar a las personas responsables, aclarando que él no tiene injerencia alguna sobre la Fiscalía, ya que es un organismo con autonomía plena (Alfaro, 2020).

Así mismo, se anunció que se había logrado la plena localización de todas las personas que habían sido “levantadas” por parte de los elementos de la Fiscalía, todo esto en un trabajo realizado en conjunto entre la Fiscalía General del Estado, la Comisión Estatal de Búsqueda y la Federación de Estudiantes Universitarios (FEU), sin que se explicara de manera clara cuáles fueron los procesos de búsqueda y localización llevados a cabo, sin embargo, fueron varias víctimas quienes manifestaron que civiles armados y que decían pertenecer a la Fiscalía, se trasladaron a los domicilios particulares para preguntar a sus familiares si la víctima se encontraba en su casa. Cabe aclarar, que varias de las localizaciones, también se dieron a partir de la labor judicial emprendida por los actuarios de un juzgado de distrito, quienes a solicitud de un abogado actuaron en las instalaciones ministeriales estatales y

⁴⁴ Más información al respecto en (Souza, 2020) Teníamos 10 segundos para correr por nuestras vidas”: testimonio de Joel, víctima de desaparición forzada en Jalisco. Disponible en: <https://www.zonadocs.mx/2020/06/21/teniamos-10-segundos-para-correr-por-nuestras-vidas-testimonio-de-joel-victima-de-desaparicion-forzada-en-jalisco/>

federales, donde localizaron a varias de las personas que fueron reportadas como desaparecidas (Ramírez J., 2020).

Al día siguiente, la Comisión Nacional de Búsqueda, emitió una solicitud de información al gobierno del estado, a fin que compartieran la información relacionada con la probable desaparición de 67 personas en el marco de las manifestaciones del 4 y 5 de junio del 2020. Así mismo, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas en México, le solicitó al gobernador y al fiscal, 12 puntos de atención en concreto, entre los que destaca la solicitud de investigación a las personas responsables, la necesidad de tomar las medidas necesarias para evitar la repetición de los hechos y garantizar el derecho a la libre manifestación.

Ante el clamor social de justicia por el caso de Giovanni López, así como por los hechos ocurridos el 4 y 5 de junio del 2020, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en un carácter de mediador, convocó a las víctimas y a las autoridades estatales a una mesa interinstitucional para atender a las víctimas. En estas mesas participó la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía Anticorrupción y la CEEAVJ, fue a partir de ésta que se fijó el compromiso para que todas las personas víctimas tuvieran acompañamiento legal, atención psicológica y médica en caso de ser necesario y el pago por los bienes que perdieron, tales como celulares, llaves, lentes, etc.⁴⁵

Posteriormente, se anunció que las investigaciones en contra de los servidores públicos pertenecientes a Fiscalía que participaron el 5 de junio, estaban siendo investigados por la Fiscalía Anticorrupción, por el delito de abuso de autoridad, así mismo, el Fiscal, Gerardo Octavio Solís, en repetidas ocasiones manifestó que ninguna persona había presentado denuncia alguna. Ante esto, es importante señalar que los hechos ocurridos debieron de ser investigados no como privación ilegal de la libertad y mucho menos, exclusivamente como abuso de autoridad, tal y fue el caso en concreto, ya que se configura el

⁴⁵ Para mayor información, revisar Gobierno de Jalisco (2020). Boletín de Prensa: Se establece mesa interinstitucional para resarcir los daños a las víctimas del 5 de junio. Disponible en: <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/105122>

delito de desaparición forzada contemplado en la Ley General en la materia previamente analizado, toda vez que:

A) Se privó ilegalmente de la libertad a las personas que se encontraban manifestándose o en los alrededores de la zona industrial.

B) Existió participación directa de agentes de la fiscalía del estado, sin que sea relevante si estos se encontraban infiltrados o no, así como omisiones del resto de servidores públicos para evitar que se dieran estas privaciones de la libertad.

C) Ante la interrogante de familiares y allegados, la Fiscalía negó la privación de la libertad de las y los manifestantes, así como su paradero, dejándolos a su suerte en los extremos de la ciudad.

En razón de esto, es inconcebible que las investigaciones no se hayan llevado por el delito de desaparición forzada y que estas no hayan iniciado de oficio por la autoridad ministerial, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 de la Ley General en materia de desaparición de personas (2017), se prevé que la desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares, es un delito que se investiga de oficio por parte de las autoridades competentes, por lo que la falta de denuncia anunciada por el fiscal, es a todas luces incompatible con su obligación para investigar y sancionar a las personas responsables de los hechos.

Dentro del mismo análisis, es relevante mencionar que si bien la CEEAVJ elaboró los planes de reparación para atender a aquellas víctimas que se dieron cita a las mesas interinstitucionales, estos prácticamente se enfocaron en llevar a cabo la atención médica y psicológica requerida por las víctimas, haya sido pública o privada, el pago de aquellos bienes que fueron reportados como dañados o perdidos y el acompañamiento legal, cumpliendo entonces solamente con las medidas, en cierta medida, de rehabilitación y restitución, haciendo entonces falta las medidas de satisfacción, compensación y garantías de no repetición. Al caso en concreto, hubiera resultado esencial que se hubieran llevado a cabo los procesos de investigación y sanción a los responsables, a fin de garantizar el derecho a la

verdad de las víctimas. Si bien la mayoría de estos faltantes como tal no son competencia directa de la CEEAVJ, resultaría idóneo que esta instancia asumiera su labor como autoridad responsable de la coordinación de las acciones tendientes a la reparación del daño y no sirviera solamente como un ente de contención política y a partir de sus facultades, obligara a la Fiscalía Especial de Personas Desaparecidas, la investigación de los hechos y posteriormente, se llevara a cabo un evento de reconocimiento de los hechos y disculpa pública, así mismo, se diera inicio a mesas de trabajo objetivas para crear protocolos de actuación y uso de fuerza en manifestación, a fin de evitar la repetición de los hechos, esto como un pequeño ejemplo de la serie de medidas que se debieron de ejecutar.

En el mismo orden de ideas, la COBUPEJ como integrante del Sistema Nacional de Búsqueda, al momento de tener conocimiento sobre la desaparición de las personas manifestantes, debió de emprender todas las acciones dentro de sus alcances y facultades, para localizarlas y notificar a sus familiares sobre el paradero de las mismas, ya sea cuando todavía se encontraban en sede ministerial o cuando fueron trasladadas a los extremos de la ciudad.

Dentro de las desapariciones que se dieron el 5 de junio, es importante no dejar de señalar que existió una investigación deficiente, ya que se llevó a cabo en razón del delito de abuso de autoridad, por la Fiscalía Especializada en el Combate contra la Corrupción, en la que no se investigó a la totalidad de los agentes estatales que llevaron a cabo las desapariciones ni a la cadena de mando que las ordenó. Esto, aún y cuando las acciones como tal cumplieran con la tipificación del delito de desaparición forzada, enmarcado en la Ley General en Materia de Desaparición de Personas, evitando así la participación de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas.

Luego entonces, podemos concluir que los hechos, cumplen con los requisitos para enmarcarlos como un acontecimiento importante que obliga a cuestionarnos la necesidad de un proceso transicional, de acuerdo a lo dicho y ya analizado por González (2020) es decir;

Masividad, en razón de la desaparición forzada de 67 jóvenes a manos de agentes estatales;

Paradigmáticos ya que resultaron ser una muestra del poder del estado para desarticular de manera sencilla movimientos sociales y hacer frente a sus “enemigos” políticos;

Comprometieron el régimen democrático, ya que efectivamente en un Estado democrático y de derecho, se respeta el libre ejercicio a la manifestación y resulta inconcebible que se lleven a cabo conductas tan lacerantes para las víctimas y la sociedad como lo es la desaparición forzada y en caso que estas sucedan, supondría un actuar adecuado por parte del Estado, para llevar a cabo los procesos de investigación y sanción a los responsables, así como de reparación del daño a las víctimas;

Simbólico, toda vez que las manifestaciones se dan en el marco de la exigencia social del homicidio de Giovanni López, quien perdió la vida a manos de agentes municipales y las desapariciones forzadas, se dan en los alrededores de la Fiscalía del Estado, por agentes de esta misma dependencia, además, partiendo de la falta de investigación adecuada por el delito de desaparición forzada, se demuestra la impunidad bajo las que se pueden dar estas conductas y;

Simulación, en razón de las diversas mesas de trabajo y atención a las víctimas que en su momento se dieron, las cuales fueron desarticulando la unión que en su momento se dio entre las víctimas, así como la pérdida progresiva de interés de las víctimas, medios de comunicación y sociedad en general, para obtener la justicia, verdad y reparación sobre los hechos⁴⁶.

Una vez dicho lo anterior, podemos concluir que a pesar de la existencia y presunta institucionalización de la CEEAVJ y de la COBUPEJ, estas instancias no pudieron actuar de manera adecuada para localizar a las personas desaparecidas, ni para llevar a cabo la

⁴⁶ Estas mesas de trabajo y la disolución progresiva de la misma, inmediatamente recuerdan a la frase célebre atribuida a Napoleón: Si quieres que algo sea hecho nombra un responsable, si quieres que algo se demore eternamente nombra una comisión.

reparación integral del daño, toda vez que se sobrepusieron los intereses de manejo político a la situación, sobre sus obligaciones y los derechos de las víctimas de desaparición forzada.

Conclusiones

En Jalisco, la desaparición de personas se ha vuelto el problema más grave que hoy por hoy, enfrentamos como sociedad, siendo que realmente es una problemática a nivel nacional, la cual ha llevado a implementar una serie de medidas extraordinarias, tales como la creación de las Comisiones de Búsqueda y Comisiones de Atención a Víctimas, que han sido replicadas a niveles estatales, así mismo, se innovó en la creación del tipo penal de desaparición cometida por particulares, la cual es el resultado de una conducta social cada vez más habitual y que sin duda alguna, era necesaria que fuera visibilizada y castigada.

La desaparición de personas no es consecuencia de un solo tipo de conducta, si bien en el presente trabajo se mencionaron algunas causas, por ejemplo, la trata de personas con fines de explotación sexual y explotación laboral para realizar trabajos forzados, es importante mencionar que la desaparición tiene diversas causas, finalidades, intenciones y formas que siguen siendo una incógnita. Sin embargo, sí es posible identificar que parten del alza en la violencia que se da en la Guerra Sucia y la Guerra contra el narcotráfico, ya que a partir de la constante escucha y vivencia de actos cada vez más violentos, normalizamos la misma y empieza a ser implementada como un mecanismo común y habitual de transformación de conflictos, además de los fines de educación negativa y terrorismo que implican las desapariciones perpetradas por el crimen organizado y el mismo Estado.

Así mismo, es importante señalar que la desaparición resulta el punto máximo de la escalada de violencia, aún más que el homicidio, en razón de las afectaciones que genera a los seres queridos de la persona desaparecida, ya que, sin importar su causa, todas las desapariciones generan un gran sufrimiento que lesiona social, emocional, psíquica y físicamente a las familias, amigos y personas cercanas de la persona que se encuentra desaparecida. En suma, es importante no dejar de lado el problema que representa la impunidad ante la desaparición de personas, toda vez que cada vez que se comete una desaparición y no existe una investigación seria y rigurosa que siga un juicio y una sanción de los autores materiales e intelectuales, se da el mensaje de tolerancia, creando así un caldo de cultivo propicio para que aumenten las desapariciones.

El presente trabajo, además de buscar identificar los aportes que podrían realizar la CEEAVJ y la COBUPEJ dentro de la Justicia Transicional, también tiene por finalidad visibilizar a las 10,105 personas reportadas como desaparecidas en Jalisco al corte de febrero del 2021, las cuales representan 10,105 padres, madres, hijos, hijas, hermanos, hermanas, etc., son personas que nos faltan a todos en lo colectivo y que sin duda alguna, se vuelve un problema que nos afecta a toda la sociedad, que debe de ser asumido como responsabilidad para trabajar y reparar también desde lo colectivo, más allá de la corta visión de un problema del gobierno o del crimen organizado, lo cual en lugar de contribuir a un proceso de transición, termina por generar una mayor división social. Reconociendo las heridas sociales que representan la Guerra contra el narcotráfico, así como durante la Guerra Sucia, no deben de ser vistos como episodios aislados, ya que sin duda alguna existe una conexión clara, ya que al no cerrar las heridas de la Guerra Sucia, se manda un mensaje de impunidad, pero también se instaure la desaparición como un mecanismo “eficaz” de ocultamiento de conductas delictivas y de terrorismo.

Será solamente a partir de esta apropiación colectiva de la ausencia del otro y del arropamiento de las víctimas que han sufrido la desaparición de un ser querido, que nos reconoceremos como sociedad y nos será más fácil el exigir justicia y el cese inmediato a las violaciones de derechos humanos, para trazar en el horizonte el nuevo punto de destino como sociedad.

Aunado a lo anterior, es necesario que se reconozca a la totalidad de las víctimas directas como aquellas que al día de hoy desconocemos su paradero, de las víctimas derivadas como aquellas que viven con la incertidumbre de tener un ser cercano desaparecido y de la sociedad en general como víctima indirecta, en razón del miedo normalizado y los cambios que hemos tenido que realizar en nuestra cotidianeidad, por lo que las heridas y sufrimientos que se han vivido como colectividad, también deben de ser atendidas, curadas y reparadas desde la colectividad.

Este reconocimiento colectivo como víctimas y de la desaparición como una de las conductas más lacerantes que vivimos, implica también la necesidad de asumir las responsabilidades que todas y todos tenemos hacia las y los demás, ante las cuales por

nuestras acciones u omisiones, por intereses personales, económicos, políticos o de cualquier otra índole, ha conducido en mayor o menor medida a la desaparición de personas.

Solo así, podremos alejarnos de nuestra dicotomía humana, que nos permite reconocer exclusivamente entre buenos y malos, blancos y negros, dejando de lado los “grises”, es decir; nuestro reconocimiento como se mencionó anteriormente, como personas que han colaborado en la desaparición, así como de los victimarios que de manera previa han sufrido algún hecho victimizante, lo cual sin duda alguna ha ocurrido en el caso jalisciense, sirva de ejemplo lo analizado de las mencionadas escuelas de terror y el cómo muchas víctimas de desaparición, se han visto en la situación de desaparecer a otras personas, ya sea por amenazas, disociación con la comunidad o interés económico.

Esta consideración de “grises”, desde una perspectiva social, debe de ser distinta a la del Estado, el cual está obligado a buscar la investigación y sanción efectiva de aquellas personas que han realizado, ordenado o tolerado la desaparición de personas, a fin de evitar la propagación de esta conducta mediante la impunidad de la misma y más, cuando estas conductas son llevadas a cabo por los mismos agentes estatales a través de la desaparición forzada.

Si bien, la justicia transicional históricamente ha sido definida como aquel proceso a través del cual se transita del conflicto a la paz, o del autoritarismo a la democracia, garantizando un estado democrático y de derecho, así como una mayor protección y goce de derechos humanos, es a partir de la evolución y evaluación de los procesos llevados a cabo en diferentes latitudes del mundo, que podemos concluir tres cosas:

Primera.- La justicia transicional, va más allá del proceso llevado a cabo por un nuevo gobierno que intenta dejar atrás una etapa violenta, por lo que, sin la necesidad de un cese a las violencias y violaciones de derechos humanos, a fin de atender de manera digna a las víctimas e intentar sentar las bases para la superación de una época violenta, presupone situar en un primer momento en el imaginario colectivo lo inimaginable que sería una comunidad sin los altos índices de violencia y garante de derechos humanos, para posteriormente dar pie a lo realista, después a lo posible y

terminar aterrizando lo realizable, generando así las condiciones para lograr ayudar a cicatrizar nuestras lesiones sociales que nos ayuden a transformarnos a una nueva sociedad;

Segunda. - No existe un modelo guía sobre la forma en la que se tienen que llevar a cabo los procesos transicionales, ya que estos deben de atender a las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de cada país, así como el origen y desarrollo del conflicto que ha generado episodios violentos y de violaciones a los derechos humanos, así mismo, la justicia transicional no resulta ser un mecanismo lineal como tal y;

Tercera. - Es necesario que estos procesos se lleven a cabo considerando siempre el enfoque diferenciado, es decir; analizando en todo momento la forma y particularidades en la que los grupos que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad, son afectados de manera diversa a la homogeneidad colectiva y garantizando que las acciones que se van a emprender, realmente logren una transformación de las estructuras que oprimían y ponían en situación de vulnerabilidad a estos grupos.

Partiendo de los elementos transicionales ya analizados y de acuerdo al objetivo general de la presente investigación, debemos de señalar que corresponderá a la CEEAVJ el asumir primordialmente los mecanismos de reparación integral del daño de las víctimas, que si bien de acuerdo a sus capacidades legales pero principalmente institucionales se pueden ver limitadas en razón del alto número de víctimas a atender, deberá de formular aquellos planes de reparación, atendiendo a la colectividad, para atender las medidas de:

A) Restitución; Ordenar a las autoridades encargadas de la búsqueda, localización e identificación de las personas desaparecidas, den con el paradero de las personas que han sido reportadas como desaparecidas o no localizadas para reinsertarlas de nueva cuenta en su comunidad, siempre y cuando esto sea posible, recordando que en ocasiones el mismo entorno es lo que originó la desaparición y en el supuesto que la

persona sea identificada sin vida, se garantice una entrega digna a las familias de acuerdo a sus costumbres y tradiciones culturales o religiosas, por lo que entraría también en funciones la COBUPEJ en conjunto a la CEEAVJ.

B) Rehabilitación; Ya sea a través de la coordinación con diversas instancias estatales, municipales y federales, a través de la contratación de personal especializado o el pago de honorarios, se deberá de garantizar la atención psicológica o psiquiátrica a las víctimas derivadas de la desaparición de un ser querido, así como la atención médica y el pago de los medicamentos necesarios para aquellas afectaciones físicas que se puedan dar a raíz del hecho victimizante, tomando en cuenta que las altas afectaciones psíquicas y sociales que conlleva la desaparición de un ser querido, termina por generar alteraciones físicas.

C) Satisfacción; A fin de mantener la dignidad de las personas desaparecidas, es necesario que aquellas autoridades que han llevado a cabo actos de desaparición forzada, reconozcan los hechos y la responsabilidad por las mismas. En el mismo sentido, a través de las diversas instancias gubernamentales, resultará vital el dejar de criminalizar a las personas que se encuentran desaparecidas, así como a sus seres queridos que les buscan y se reconozca la responsabilidad por omisión a las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, así como de la victimización secundaria que han llevado a través de las investigaciones que se han atrasado sin justificación alguna, esto de la mano del reconocimiento de toda la comunidad de Jalisco como víctima indirecta.

D) Compensación; Sin duda alguna es uno de los elementos más complicados para llevar a cabo, ya que como tal no existe una medida de compensación, toda vez que bajo el principio de presunción de vida que implica la desaparición de una persona, es inconcebible que se lleve el pago que se hace en casos de homicidios y no existe una media adecuada para cotizar el lucro cesante, sin embargo, queda abierta la puerta para compensar en razón del daño inmaterial como lo es el daño moral y la afectación al proyecto de vida.

E) Garantías de No Repetición; Reforzar las acciones de prevención y en caso que estas sigan ocurriendo, se investigue a fondo, se sancione a los responsables y se repare a las víctimas, igual en los casos de desaparición forzada, más las series de acciones que se tomarán para evitar las mismas.

Dentro de la aplicación de Prácticas Restaurativas, es relevante que la CEEAVJ implemente una serie de Círculos y Conferencias, a fin de lograr escuchar a las víctimas para que estas expresen sus necesidades y contribuyan a la creación de sus planes de reparación, pero este proceso a partir del arropamiento colectivo, la escucha activa y la expresión de las víctimas, contribuirá sin duda alguna como medida de rehabilitación.

La propuesta en concreto, sería un híbrido entre las Conferencias y los Círculos, ya que no existe el reconocimiento como tal de los victimarios en la gran mayoría de los casos, pero se debe buscar la forma en la que se atiende a las víctimas y se construya un plan de atención y reparación, por lo que se proponen tres momentos diversos, los cuales deberán de ser consultados de manera previa con las víctimas, para evitar cualquier revictimización:

I.- Conferencia de víctimas: En esta primera Conferencia, se buscaría que las víctimas derivadas y sus círculos de cuidado, narren su situación actual y las diversas afectaciones que ha tenido que afrontar a partir de la desaparición de su ser querido. Deberá dar acompañamiento personal de trabajo social y psicológico de la CEEAVJ, a fin de brindar acompañamiento e identificar las necesidades que tiene la víctima, partiendo de esto, se elaborará un plan individualizado de atención.

II.- Círculo Pacificador: Se busca que participen víctimas derivadas, así como la comunidad de confianza de las víctimas, participará personal de la Fiscalía en caso de existir una carpeta de investigación y la COBUPEJ en caso de tener participación en el caso en concreto, a fin de exponer los avances que han tenido en la búsqueda de la persona desaparecida, así como los retos que han tenido que afrontar, humanizando así a las personas servidoras públicas, en el mismo sentido, se busca que sea un diálogo horizontal donde se expongan y pregunten los temas pertinentes.

III.- Círculo Sanador: Resultaría idóneo, la participación de la macrocomunidad y en caso de ser su deseo, de las víctimas derivadas, con la finalidad que se llegue a la conclusión que toda la sociedad de Jalisco ha sufrido la desaparición de personas, claramente unos en mayor medida que otros, y a su vez, lograr la construcción de colectividad en algo que nos afecta a todas y todos, pero más importante, el arropamiento de las víctimas para hacerles saber que hay una serie de personas servidoras públicas y ciudadanía trabajando por ellas.

Por lo que ve a las medidas de justiciabilidad, si bien estas se encuentran principalmente en las facultades de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, también será obligación de la CEEAVJ a partir de la nueva ley de declaración especial de ausencia, llevar a cabo los procesos judiciales necesarios a fin de lograr la mencionada declaración y dar certeza jurídica a los bienes, derechos y obligaciones de la persona que se encuentra desaparecida.

Las acciones correspondientes a la verdad, se encuentran en competencia de las dos dependencias, ya que la COBUPEJ es la principal encargada de garantizar el derecho a la verdad de las víctimas dando con el paradero ya sea en vida o en muerte de la persona desaparecida, garantizando en todo momento la participación de las víctimas en los procesos de búsqueda, localización e identificación, los cuales se deberán de llevar a cabo bajo los principios de máxima diligencia, presunción de vida, entre otros ya analizados en la presente investigación. También es cierto que la CEEAVJ tiene atribuciones para garantizar este derecho a través de la asesoría jurídica que deberá brindar a las víctimas en las carpetas de investigación, si es el deseo de los familiares realizar al mismo tiempo el trámite ministerial.

Continuando con los elementos transicionales y por lo que ve a la construcción memoria, es necesario que la CEEAVJ asuma el compromiso para crear los procesos de memoria necesarios y evitar que estos caigan en el olvido colectivo e individual. Por lo que se deberán de recolectar los testimonios de todas las partes, tanto de víctimas como de victimarios, ya que es necesario recordar que solo de esta manera se podrá construir la escena completa y sin sesgo alguno, así mismo, de manera indirecta contribuirá al

reconocimiento del/la otra a partir de obtener los testimonios completos y mantener en la memoria a aquellas personas que nos falta.

Respecto a las garantías de no repetición, se vuelve necesario que la CEEAVJ como autoridad encargada de la reparación y la COBUPEJ de la búsqueda, articulen las piezas necesarias con los actores de gobierno, para que se asuma un compromiso moral y ético, para reforzar aquellas acciones de prevención desde niveles educativos, así como de control de detenciones y actuar policial, todo esto reforzado en aquellos casos de desaparición forzada, bajo los cuales sería interesante la revisión del cumplimiento de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, así como la necesidad de contar con vehículos polarizados y sin rotular en instancias como Fiscalía o policías municipales, así mismo, desde los planes de reparación, resultaría relevante que se obligue a las instancias y poderes competentes, a fin que cumplan con sus obligaciones de investigación, enjuiciamiento y sanción de los perpetradores de la desaparición de personas, a través de procesos eficaces y transparentes. Reconociendo la utilidad de este elemento como el más importante de todos, toda vez que suponiendo que estas medidas se hubieran llevado de manera correcta durante la guerra sucia, el escenario actual a partir de la guerra contra el narco, podría resultar diferente, quizá de manera positiva.

Así mismo, es importante que no se deje de lado la que se ha abordado como una tercera herida social en la población de Jalisco, respecto a las personas que se encuentran desaparecidas a partir de las explosiones del 22 de abril en Guadalajara, por lo que resultaría interesante que a fin de lograr la identificación de las víctimas para proceder a su adecuada atención y reparación del daño, así como a la generación y mantenimiento de memoria sobre los hechos, se cree una comisión de la verdad, en conjunto del gobierno local con el gobierno federal, para terminar de esclarecer los hechos y dar con el paradero de los responsables, pero sobre todo, de aquellas personas de las que no se tiene registro alguno sobre su paradero, después de tan lamentables hechos.

Resultaría demasiado sencillo concluir la presente investigación mencionando que es necesario llevar a cabo un proceso de institucionalización de las dependencias materia de estudio y la creación de diversos cuerpos normativos que resulten eficaces para que las

autoridades lleven a cabo una búsqueda humanitaria de acuerdo a la regulación internacional y se logre la reparación integral del daño a todas las víctimas. Sin embargo, este argumento además de simplista, resultaría invalido, ya que la simple existencia de estas instituciones nos mencionan en cierta medida, un avance en el tema de búsqueda y reparación, además, es necesario destacar que el cuerpo normativo en México y las nuevas reformas que se están logrando en Jalisco, resultan por demás innovadoras, por lo que realmente se necesita, es la voluntad política de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) para hacer frente a este gran reto que enfrentamos como Estado, recordando que el Estado como tal se integra por gobierno y población en conjunto.

Si bien la COBUPEJ ha aumentado de manera considerable el número de personas localizadas y la CEEAVJ se encuentra en proceso de creación de nuevos mecanismos de atención a víctimas, de acuerdo a lo que quedó demostrado a partir del análisis de caso, es palpable la necesidad de una reestructuración de las dependencias materia de estudio, empezando por su autonomía, para que independientemente de las voluntades e intereses políticos, en todo momento puedan cumplir con sus obligaciones de atención y reparación del daño a las víctimas, así como de búsqueda, localización, e identificación de las personas desaparecidas. Todo esto que más allá de la urgente voluntad política para atender el tema, se requieren acciones de gobierno y la consolidación de políticas públicas que vengán acompañadas de recursos suficientes, así como la ruptura del Estado con el pacto de impunidad.

Esto último, sin duda alguna cobra sentido desde un nuevo abordaje al principio de debida diligencia desde una lógica institucional, el cuál visto más allá de la investigación, sanción y reparación cuando exista una violación de derechos humanos, implica un deber para que se asigne un presupuesto para atender las necesidades de dos instituciones esenciales en un escenario complejo que implica la desaparición de personas en Jalisco. Esta presupuestación adecuada, deberá de contribuir así mismo, para que las dependencias cuenten con la infraestructura digna, acompañada de bienes materiales y personal sensible que no termine por generar una victimización secundaria y un mayor sufrimiento a las de por sí, ya víctimas dolientes. Todo esto contribuirá, para lograr una institucionalización de

las dependencias materia de análisis, logrando que más allá de las voluntades políticas que logren tener las personas a cargo estas, puedan continuar atendiendo de manera digna a las víctimas, llevando a cabo los procesos de reparación y haciendo búsquedas efectivas que logren dar con la localización o paradero de las personas desaparecidas.

Así mismo, es imperativo no dejar de señalar que si bien el Estado tiene una gran responsabilidad por problemática que enfrentamos de desaparición de personas y que conlleva una enorme serie de obligaciones, sería irresponsable dejar de señalar que los responsables de la ausencia y dolor que vive la sociedad jalisciense, está en manos de la delincuencia organizada en sus diversas facetas, que más allá de sus actividades cotidianas al margen de la legalidad y las afectaciones que generan no solamente a las instituciones públicas, sino también a la ciudadanía, estos grupos delincuenciales han decidido ir más allá para arrebatar la presencialidad de sus seres queridos a las familias, pero más importante, han destrozado cualquier sentido de tranquilidad y felicidad, en una muestra por demás malévola y completamente malintencionada de lesionar a la sociedad no solamente a los individuos, sino a las familias y a la sociedad.

Ante todo este escenario de desaparición que vivimos en Jalisco y que ha generado el sufrimiento de miles de víctimas directas y derivadas, así como una victimización indirecta a toda la población en el estado, se debe reflexionar sobre el alto sufrimiento de las familias y personas cercanas que viven la ausencia de un ser querido, siendo estos los que de manera titánica, ante el intento de invisibilización de todo rastro de existencia que implica la desaparición de personas, han logrado de manera paradójica, llevar a cabo una hiper visibilización, colocando en todos los espacios físicos y digitales, la imagen de su ser querido, sus datos, sus nombres y hasta sus apodos, buscando que estos, al igual que su ausencia, logre trascender en el espacio y tiempo de la sociedad.

En este momento histórico de “Guerra contra el narcotráfico”, es necesario lograr un nuevo acuerdo social que permita instalar en el imaginario colectivo, cuál es el horizonte hacia el que se quiere transitar todas y todos en conjunto, tomando a las personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad y en especial a las víctimas, de la mano para que con el transitar hacia esta utopía, se vaya descubriendo cuál es el destino posibles y

terminar aterrizando en lo completamente realizable. Será solamente en este descubrimiento de nuestros alcances como sociedad, que se construya de manera progresiva el alto a las violencias que conlleve una disminución en las personas desaparecidas y un aumento en las personas localizadas e identificadas, acompañando, sanando y aliviando las heridas que atraviesan las familias en Jalisco y en México.

Bibliografía

1. Albarrán, A. (2003). Psicología Forense y Victimología. En C. Gutiérrez, *Revisión teórica del concepto de victimización secundaria*.
2. Albertín, P. (2006). Psicología de la victimización criminal. En C. Gutiérrez, *Revisión Teórica del concepto de victimización secundaria*.
3. Alfaro, E. (7 de junio de 2020). Entrevista para Las Noticias GDL 7 junio 2020. (B. Reynoso, Entrevistador)
4. Ávila, J., Campos, F., Franco, D., & Souza, D. (2020). *Guadalajara, Zona de Exterminio y Desaparición*. Obtenido de A Donde Van los Desaparecidos: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/guadalajara-zona-de-exterminio-y-desaparicion/>
5. Ballesteros, G. (2015). *Tesis Doctoral: Rendición de Cuentas y Derechos Humanos. Apuntes para un modelo teórico*. Madrid: Universidad Carlos III.
6. BBC. (5 de junio de 2020). Giovanni López: "Justicia para Giovanni", el caso de brutalidad policial que conmociona a México. *BBC, Noticias*, págs. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-52935685>.
7. Calderón, D. (2017). *La reparación integral de violaciones de derechos humanos de las mujeres desde perspectivas de justicia distributiva y de transformación*. San Pedro Tlaquepaque: ITESO, Trabajo de Obtención de Grado.
8. Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Ciudad de México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
9. Castillejo, A. (2017). *La ilusión de la justicia transicional*. Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales.
10. CEEAVJ. (2015). Acta de Instalación y Primera Sesión de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco. Guadalajara: Gobierno del Estado de Jalisco.
11. Choya, N. (2014). *Prácticas Restaurativas: Círculos y Conferencias*. Justicia Restaurativa: Nuevas perspectivas en mediación.
12. CICR. (2015). *Vivir con la Ausencia, Ayudar a las Familias de los Desaparecidos*. Comité Internacional de la Cruz Roja.
13. CNB. (2021). *Registro Nacional de Fosas Clandestinas y Cuerpos Exhumados*. Ciudad de México: Comisión Nacional de Búsqueda.
14. CNDH. (2001). *Informe Especial sobre Quejas en Materia de Desapariciones Forzadas Ocurridas en las Décadas de los 70 y Principios de los 80*. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
15. CoIDH. (8 de marzo de 1998). *Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala*. Obtenido de Fondo.
16. CoIDH. (21 de junio de 2002). *Hilaire, Constantine y Benjamín y otros Vs. Trinidad y Tobago*. Obtenido de Fondo, Reparaciones y Costas.
17. CoIDH. (3 de julio de 2004). *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*.
18. CoIDH. (31 de enero de 2006). *Caso de la masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*.
19. CoIDH. (4 de julio de 2007). *Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador*. Obtenido de Fondo, Reparaciones y Costas.
20. CoIDH. (2008). *Anzualdo Castro vs Perú*. Obtenido de Fondo, Reparaciones y Costas.

21. CoIDH. (27 de febrero de 2012). *Caso González Medina y Familiares Vs. República Dominicana*. Obtenido de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.
22. CoIDH. (15 de febrero de 2017). *Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador*. Obtenido de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.
23. CoIDH. (28 de noviembre de 2018). *Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs. México*. Obtenido de Fondo, reparaciones y costas.
24. CoIDH. (21 de noviembre de 2018). *Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*.
25. CoIDH. (2020). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°6. Desaparición Forzada*. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
26. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. (2019). *Propuesta ciudadana para la construcción de una política sobre verdad, justicia y reparación. A las víctimas de la violencia y de las violaciones a los derechos humanos*. Ciudad de México: CMDPDH.
27. Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada. (abril de 2019). *Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas*. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf
28. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos noviembre de 1969).
29. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Organización de los Estados Americanos 9 de junio de 1994).
30. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas (Asamblea General de las Naciones Unidas 2006). Obtenido de Asamblea General: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionced.aspx>
31. Cortés, F. (2007). *Los derechos de las víctimas de la violencia política a la verdad, la reparación y la justicia. Reflexiones sobre cuatro casos en América Latina*. Medellín: Universidad de Antioquia.
32. Cossío, J. (2020). *Biografía judicial del 68: El uso político del derecho contra el movimiento estudiantil*. Ciudad de México: Debate.
33. DeJusticia. (2010). *Amicus Curiae Internacional ECAP Guatemala, con relación a la Acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 15 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 782 de 2002, y contra el artículo 49 de la Ley 418 de 1997*. Guatemala.
34. DOF. (11 de mayo de 2020). *Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria*. Obtenido de Diario Oficial de la Federación: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593105&fecha=11/05/2020
35. Doyle, K. (2003). La Masacre de Corpus Cristi. *National Security Archive*, <https://nsarchive2.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB91/>.
36. Doyle, K. (2006). The Dead of Tlatelolco, Using the archives to exhume the past. *National Security Archive*, <https://nsarchive2.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB201/index.htm> .

37. El Informador. (21 de junio de 2020). Con 104 cuerpos, fosa en Tlajomulco se vuelve la más grande de Jalisco. *El Informador*, págs. <https://www.informador.mx/jalisco/Con-104-cuerpos-fosa-en-Tlajomulco-se-vuelve-la-mas-grande-de-Jalisco-20200721-0012.html>.
38. Estatuto de la Corte Penal Internacional, [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) (Corte Penal Internacional 1998).
39. Etxeberria, X. (2010). Víctimas y Memoria. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, 57-65.
40. Ferrer Mac-Gregor, E. (2015). El Derecho a la Verdad a Propósito del Caso Desaparecidos del Palacio de Justicia Vs. Colombia. En M. Carbonell, & Ó. Cruz, *Historia y Constitución. Homenaje a José Luis Soberanes Fernández, tomo I* (págs. 157-177). Ciudad de México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
41. Flores, J. (2017). Justicia Transicional, Acuerdos de Paz en Guatemala y Cosmovisión, ayaquiché. En A. Castillejo, *La ilusión de la justicia transicional* (págs. 151-172). Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales.
42. Forbes. (5 de junio de 2020). *Alfaro responsabiliza a AMLO por violencia en manifestaciones, tras muerte de Giovanni López*. Obtenido de <https://www.forbes.com.mx/politica-enrique-alfaro-responsabiliza-a-amlo-por-violencia-en-manifestaciones-tras-muerte-de-giovanni-lopez/>
43. Freud, S. (1917). *Obras Completas. De la historia de una neurosis infantil*. Amorrortu editores.
44. González, P. (2019). Apuntes para el análisis de la Justicia Transicional en el México actual: desde las agendas de conocimiento, de la sociedad civil y del Estado. *Revista Jurídica Jalisciense*.
45. González, P. (2020). *Justicia Transicional en México: ¿Hacia la reconfiguración de la historia política?* Contextualizaciones Latinoamericanas.
46. Guerrero, E. (1 de diciembre de 2012). *La estrategia fallida*. Obtenido de Nexos: <https://www.nexos.com.mx/?p=15083>
47. Guilén, A. (4 de febrero de 2019). *El regreso del infierno; los desaparecidos que están vivos*. Obtenido de 5° Elemento: <https://quintoelab.org/project/regresodelinfierno>
48. Gutiérrez, C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit, Revista de Psicología*.
49. Gutiérrez, L. (2014). *La obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones a los derechos humanos en contextos de justicia transicional*. Toulouse: Universidad Toulouse 1 Capitole .
50. Henry, Y. (2017). Archivos contruidos y la vida de la atrocidad. En A. Castillejo, *La ilusión de la Justicia Transicional* (págs. 59-90). Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales.
51. ICTJ. (s.f.). *¿Qué es la justicia transicional?* Obtenido de International Center for Transitional Justice: <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>
52. Kalmanovitz, P. (2010). Justicia correctiva vs. justicia social en casos de conflicto armado. *Estudios Socio-Jurídicos*, 59-85.
53. Ley General de Víctimas (DOF 9 de enero de 2013).
54. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas (DOF 17 de noviembre de 2017).

55. Lobo, J. (1 de diciembre de 2019). *Calificando el horror: sobre lo “generalizado” y lo “sistemático”*. Obtenido de El Mostrador: <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/columnas/2019/12/01/calificando-el-horror-sobre-lo-generalizado-y-lo-sistematico/>
56. Londoño, M., & Hurtado, M. (2016). Las garantías de no repetición en la práctica judicial interamericana y su potencial impacto en la creación del derecho nacional. *Revista Jurídica UNAM*, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/download/11356/13289>.
57. López, E. (1 de diciembre de 2019). López Obrador recuerda a Calderón: no se repetirá la estrategia fallida de seguridad. *El Financiero*, págs. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/lopez-obrador-recuerda-a-calderon-no-se-repetira-la-estrategia-fallida-de-seguridad/>.
58. Medellín, J. (24 de marzo de 2020). *Falleció el general Huicochea, ligado a desapariciones de guerrilleros arrojados desde el aire al mar*. Obtenido de Estado Mayor.mx: https://www.estadomayor.mx/96846?fbclid=IwAR0nOy8hrq02VMYx_SBEwE9-1cGuKf3Wzye-Z6tC-EJ4YJZHCqBSlpTjlfQ
59. Mendoza, J. (2015). Memoria de las desapariciones durante la guerra sucia en México. *Athenea Digital*, 85-108.
60. Mera, A. (3 de junio de 2013). *La humanidad compartida*. Obtenido de El Espectador: <https://www.elespectador.com/opinion/la-humanidad-compartida-columna-425735/>
61. Moscoso, V. (2019). *La Desaparición Forzada. Conceptos, Impactos y Estrategias de Trabajo*. Obtenido de Centro PRODH: <http://centroprodh.org.mx/impunidadayeroyhoy/SemGravesViolDH/desaparicionforzada/Perspectiva%20psicosocial.pdf>
62. Nájjar, A. (13 de septiembre de 2019). Desaparecidos en México: el pozo donde aparecieron 119 bolsas con restos humanos que revela el horror de la guerra contra el narco en Jalisco. *BBC, Noticias*, págs. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49696920>.
63. Navarro, S., Pérez, P., & Kernjak, F. (2010). *Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales*. Obtenido de <https://www.hchr.org.co/index.php/publicaciones/category/45-desapariciones-forzadas?download=7:consenso-mundial-de-principios-y-normas-minimas-sobre-trabajo-psicosocial-en-procesos-de-busqueda-e-investigaciones-forenses-para-casos-de-desapariciones-forzadas>
64. OACNUDH. (2008). *Los Derechos Humanos, el Terrorismo y la Lucha contra el Terrorismo*. Ginebra: Naciones Unidas.
65. OACNUDH, Colombia. (s.f.). *¿Qué es el Enfoque Diferencial?* Obtenido de <https://www.hchr.org.co/index.php/76-boletin/recursos/2470-ique-es-el-enfoque-diferencial>
66. Olsen, T., Leigh, P., & Reiter, A. (2016). *Justicia Transicional en Equilibrio, Comparación de Procesos, Sopeso de su Eficacia*. Pontificia, Universidad Javeriana.
67. ONU. (15 de noviembre de 2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Obtenido de

- Asamblea General de Naciones Unidas:
<https://www.refworld.org/es/docid/50ab8f392.html>
68. ONU. (2003). *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*. Ciudad de México: OACNUDH, México.
 69. ONU. (16 de diciembre de 2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. *Resolución 60/147*. Nueva York, EEUUAA.
 70. ONU. (abril de 2014). *Justicia Transicional y Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Obtenido de OACNUDH: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf
 71. ONU. (2018). *Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención. Comité contra la Desaparición Forzada*. Obtenido de Comité contra la Desaparición Forzada: <https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2016/06/observaciones-finales-sobre-el-informe-presentado-por-mexico.pdf>
 72. Open Society Foundations. (2016). *Atrocidades Innegables; Confrontando crímenes de lesa humanidad en México*. Nueva York.
 73. Orozco, I. (Febrero de 2012). *Lineamientos de política para la paz negociada y la justicia*. Obtenido de Fundación Ideas para la Paz : <https://www.files.ethz.ch/isn/151969/ivanorozcopoliticadepaz.pdf>
 74. Pantoja, J. (2006). La Noche y la Niebla. *Castalia- Revista de Psicología de la Academia*, 109-112.
 75. Pinsky, M. (2006). El pasado es otro pueblo. Un argumento a favor de los derechos postumos como limitaciones normativas a las amnistías. En C. de Gamboa, *Justicia Transicional: Teorías y Práxis* (págs. 113-140). Bogotá: Universidad de Rosario.
 76. Pérez, J. (2017). La línea del horizonte transicional y los problemas de procesar crímenes de lesa humanidad en México: un análisis de sus documentos clave. *Revista Penal y los Derechos Humanos*.
 77. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". (2018). *Decreto DIGELAG DEC 008/2018*. Obtenido de <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Decreto%20de%20Creacio%CC%81n%20de%20la%20Comisio%CC%81n%20Estatl%20de%20Busqueda.pdf>
 78. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". (30 de abril de 2019). *Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional de Jalisco, mediante el cual se modifica el Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno*. Obtenido de ACU 038/2019: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/04-30-19-viii_2.pdf
 79. Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR 1977).
 80. Ramírez, C. (12 de octubre de 2019). *La guerra de Felipe Calderón contra el narco: el inicio de una espiral de violencia sin fin*. Obtenido de Infobae: <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/10/12/la-guerra-de-felipe-calderon-contra-el-narco-el-inicio-de-una-espiral-de-violencia-sin-fin/>

81. Ramírez, J. (7 de junio de 2020). *Admiten amparo a ciudadano por desapariciones forzadas el 5 de junio*. Obtenido de UdG Noticias: <https://udgtv.com/noticias/admiten-amparo-ciudadano-desapariciones-forzadas-5-junio/>
82. Reza, G. (22 de noviembre de 2018). *En pleno centro de Guadalajara hallan fosa clandestina*. Obtenido de Proceso: <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2018/11/22/en-pleno-centro-de-guadalajara-hallan-fosa-clandestina-215933.html>
83. RNPED. (2018). *Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas*. Gobierno de México.
84. Salvatierra, S., Díaz, A., & Knippen, J. (2018). Las deudas de la verdad en México. En A. 1. México, *Derecho a la verdad en México* (págs. 115-135). Ciudad de México: Open Society Foundations.
85. Santacruz, R. (julio de 2018). *El nuevo rol de la víctima en el sistema penal acusatorio en México*. Obtenido de Revista de Derecho (UCUDAL): <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/1572/1597>
86. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (1 de enero de 2021). *Cifras de Incidencia Delictiva Estatal, 2015 - septiembre 2020*. Obtenido de https://drive.google.com/file/d/1fcqxtjPlbmB8hM2GIXW6VOiNfxYrKw_i/view?usp=sharing
87. SEGOB. (6 de octubre de 2020). *Protocolo Homologado de Búsqueda*. Obtenido de Diario Oficial de la Federación: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020
88. SEGOB. (1 de abril de 2021). *Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas*. Obtenido de RNPEDNO: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>
89. Serrano, J. (2017). ¿Qué le pueden decir las orientaciones sexuales y las identificaciones de género a la justicia transicional? En A. Castillejo, *La Ilusión de la justicia transicional: perspectivas críticas desde el Sur Global* (págs. 173-194). Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales.
90. SISOVID. (2021). *Sistema de Información sobre Víctimas de Desaparición*. Gobierno del Estado de Jalisco.
91. Soto, R. (2013). La Configuración de lo justo en la teoría de John Rawls. En R. Soto, *Capítulo IV. Tipos de Justicia* (págs. 269-365). Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
92. Souza, D. (20 de junio de 2020). Teníamos 10 segundos para correr por nuestras vidas”: testimonio de Joel, víctima de desaparición forzada en Jalisco. *ZonaDocs*.
93. Suárez, O. (mayo de 2016). *Justicia Restaurativa, más allá del castigo*. Obtenido de Universidad de los Andes: <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/18853/u729572.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
94. TeleMundo. (23 de mayo de 2019). *La escuela de terror para sicarios del Cártel Jalisco Nueva Generación*. Obtenido de Noticias TeleMundo: <https://www.telemundo.com/noticias/2019/05/23/la-escuela-de-terror-para-sicarios-del-cartel-jalisco-nueva-generacion-tmna3256289>

95. Torralba, F. (2015). Memoria histórica, reconciliación y postconflicto. *Espacios estratégicos de diálogo en la construcción de la paz* (pág. 16). Bogotá, Colombia. : Fundación Carta de la Paz.
96. Tráfico ZMG. (4 de junio de 2020). *Manifestantes queman dos patrullas estatales y exigen justicia por Giovanni*. Obtenido de Tráfico ZMG: <https://traficozmg.com/2020/06/manifestantes-causan-disturbios-en-el-palacio-de-gobierno/>
97. Uprimny Yepes, Y., & Guzmán Rodríguez, R. (2010). En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales. *International Law: Revista Colombiana de Derecho*.
98. Virgen, L. (22 de abril de 2013). *22 de abril de 1992 – Explosiones en Guadalajara*. Obtenido de Universidad de Guadalajara, Efemérides: <http://www.udg.mx/es/efemerides/22-abril>

Currículo del Candidato

Licenciado en Derecho por el ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara, graduado a través del Proyecto de Aplicación Profesional (PAP), en la Clínica de Derechos Humanos, donde colaboró con la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, así mismo, realizó una pasantía en Due Process of Law Foundation, en Washington D.C., donde contribuyó en la promoción de derechos humanos de centroamérica a través de la colaboración en diversos instrumentos de seguimiento a la situación actual en El Salvador, Nicaragua y Guatemala, así como vinculación con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Actualmente labora en la Subsecretaría de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Jalisco, como Coordinador Especializado, siendo su principal labor coordinación entre la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y de la Comisión de Búsqueda de Personas Jalisco, a fin de institucionalizar el Sistema Estatal de Atención a Víctimas y el Sistema Estatal de Búsqueda. Anteriormente servía como Jefe de Seguimiento a Recomendaciones de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. Cuenta con experiencia en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, donde daba seguimiento a las quejas y redacción de Recomendaciones en contra de las autoridades del Gobierno Estatal. Así mismo, participó en un despacho jurídico brindando asesoría y seguimiento a casos en materia civil y familiar.